

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 19 DE ABRIL DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 704</p> <p><i>(Por la señora García Montes)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02, añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03, y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, enmendar el subinciso 40, añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04, y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente, enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10, enmendar el inciso (c) del Artículo</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>6.02, enmendar el Artículo 6.04, enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01, enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01, enmendar el Artículo 9.05, añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los grados y niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, modificar la composición del Consejo Escolar, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 707 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir nuevos incisos <i>(c), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (c) y (d) como (g) y (h) del</i> al Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los fines de permitir que el Comisionado <i>del Negociado</i> de la Policía de Puerto Rico pueda ampliar la publicación de otros anuncios de alertas de emergencia; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 174 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	SALUD <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico a activar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”.
R. C. del S. 215 <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para designar con el nombre de Osvaldo Gil Bosh el complejo deportivo localizado en las inmediaciones de la urbanización Patagonia en el municipio autónomo de Humacao; y para otros fines.
R. del S. 47 <i>(Por la señora Hau)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura Salud—Ambiental <u>Agricultura</u> y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los avistamientos de la serpiente pitón reticulada (<i>Malayopython reticulatus</i>) en los municipios de Aguas Buenas, Bayamón, Comerío y Naranjito; auscultar las medidas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha implementado para

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 815	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES	atender esta situación; estudiar su posible impacto adverso o riesgo para la vida humana, fauna nativa y agricultura; determinar alternativas específicas para revertir su expansión en Puerto Rico; y para otros fines.
<i>(Por los representantes Hernández Montañez y Rivera Segarra)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	Para crear la “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola”; establecer la política pública; disponer los deberes y responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Agricultura; establecer la supremacía de esta ley sobre cualquier ley o contrato vigente o posterior; a los fines de proteger las cantidades requeridas de agua de nuestros embalses para usos agrícolas y así asegurar la estabilidad de nuestra industria agrícola y la seguridad alimentaria de nuestro país; y para otros fines.
R. C. de la C. 29	DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico <u>y a la Autoridad de Carrtereras y Transportación de Puerto Rico</u> a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de instalar un semáforo en la Carretera PR-189, Intersección 9189 en el Municipio de Gurabo; incluyendo <u>el</u> identificar <u>los</u> recursos financieros para implementar las alternativas recomendadas ante esta situación.
<i>(Por el representante Santa Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 40	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES	Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.
<i>(Por el representante Cardona Quiles)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 704

INFORME POSITIVO

___ de marzo de 2022

1 de abril de 2022

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 1 APR'22 PM 3:45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto del Senado 704**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

J
El Proyecto del Senado 704, tiene como propósito crear la "Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico"; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02, añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03, y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, enmendar el subinciso 40, añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04, y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente, enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10, enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02, enmendar el Artículo 6.04, enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01, enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01, enmendar el Artículo 9.05, añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los grados y niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo

escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, modificar la composición del Consejo Escolar, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN



En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos del Artículo II, en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...". En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

A modo de recuento histórico, se establece que, desde el año 2013, se han radicado distintos proyectos legislativos, tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de Puerto Rico, dirigidos a establecer la educación en Bellas Artes como un requisito indispensable de graduación en el proceso de formación escolar de los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. Ninguno de esos esfuerzos ha rendido frutos.

Por ejemplo, el Proyecto del Senado 204, fue radicado en enero de 2017, aprobado en el Senado de Puerto Rico, mas no así en la Cámara de Representantes. El mismo contó con el endoso de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, así como de los cuatro gremios magisteriales: Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), y EDUCAMOS. Del informe positivo que recibió la medida, se desprende que las Bellas Artes son esenciales en el desarrollo de nuestra identidad cultural, y que a su vez facilitan el aprendizaje en todas las asignaturas escolares, en destrezas lingüísticas, de memorización, de pensamiento lógico matemático y de

percepción sensorial. De igual forma, ayudan a preparar a los estudiantes para la vida y a desarrollar una ética muy sólida durante su adultez, a través del desarrollo de su autoconfianza, a elevar la capacidad de percepción, a fortalecer la imaginación, el conocimiento, la creatividad y la sensibilidad hacia lo que nos rodea. Por lo tanto, las mejores prácticas educativas requieren de un alto nivel de experiencias afectivas e innovadoras que enriquezcan el aprendizaje, desarrollando ciudadanos completos y culturalmente educados.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85 de 2018, según enmendada, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico. Señala la exposición que, desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores. Esto ha abierto el espacio para que el estudiante tome muy pocos créditos en materias de Bellas Artes a través de sus 12 años de escuela.



Por ejemplo, bajo dicha reforma educativa, un estudiante podría no tomar algún curso de Bellas Artes hasta el sexto grado, debido a que la clase electiva puede ser escogida entre un arte o educación física. Otro ejemplo por puntualizar es que, a pesar de que el Departamento de Educación cuenta con una "Política Pública sobre la oferta curricular del Programa de Bellas Artes", no estableció la suficiente cantidad de créditos de graduación en Bellas Artes para que el estudiante se nutra de la misma, y, por lo tanto, tampoco cuenta con la cantidad de reclutamientos de maestros suficientes para implantarla. Ello redundaba en que, actualmente, una minoría de estudiantes se encuentra recibiendo suficiente exposición a las artes para desarrollar su creatividad y sus emociones. Solo los estudiantes matriculados en Escuelas Especializadas en alguna de las Bellas Artes tienen una exposición significativa. Esto no es suficiente para la población estudiantil puertorriqueña.

Continúa la Exposición de Motivos estableciendo que, cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de nuestra Constitución, supra, las Bellas Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada grado escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

Para fundamentar lo antes expuesto, se puntualiza que las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos, aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de pertenencia hacia su comunidad escolar puesto que convierten a la escuela pública en una más atractiva. Esto se debe a que los seres humanos poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes, según el psicólogo Howard Gardner, propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal-kinestésica, la interpersonal, y la visual-espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los estudiantes.

A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los planteles escolares, fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo, propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al futuro. Por lo tanto, dichos proyectos culturales y artísticos deben exponer al estudiantado a participar de obras de teatro, conciertos de música, recitales de voz y de danza, exhibiciones de obras artísticas de su creación, entre otras experiencias significativas que proliferaban en las escuelas públicas en décadas pasadas.

Sin embargo, el cierre de planteles escolares, la declaración de maestros de Bellas Artes como excedentes, así como la crisis económica y social por la que atraviesa el país, han provocado la merma en la proliferación de bandas escolares, agrupaciones musicales, producciones teatrales escolares, espectáculos de baile y danzas folclóricas, desarrollo de proyectos de artes plásticas, entre otras manifestaciones artísticas y culturales que tanto nutrían las escuelas del país. El propio Departamento de Educación ha reconocido la pérdida de cientos de maestros y maestras de Bellas Artes en años recientes. Para el año 2009, el Departamento contaba con cerca de 1,600 maestros en estas disciplinas, mientras que al presente cuentan con 1,110 aproximadamente. Como resultado, hoy día existen escuelas del Sistema Público de Enseñanza que no cuentan con maestros de Bellas Artes, a pesar de que en las convocatorias para los puestos de las materias de Bellas Artes sobran los profesionales cualificados.

Contrastando con ello, fueron las manifestaciones artísticas las que funcionaron como herramienta para que nuestra población puertorriqueña pudiese atravesar el encierro durante la pandemia causada por el Coronavirus (Covid-19). El arte y el entretenimiento a través del espacio cibernético, funcionaron de estímulo ante el colapso de la economía. Esto despertó nuevamente el hambre por la creatividad, propiciando que, ante la reapertura del país, las personas busquen espacios de esparcimiento y de disfrute social. Sin duda alguna, las escuelas deben retomar los

proyectos culturales y artísticos que existían en el pasado, para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no solo ante la viabilidad de egresar profesionales holísticos preparados para competir en la economía global, sino a través de la creación de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en el desarrollo de talentos.



Por todo lo antes expuesto, la exposición cierra estableciendo que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta ley a los fines de dotar la Ley 85 de 2018, según enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Por tal motivo, se persigue en esta medida que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce de un curso de Bellas Artes en cada semestre escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto del Senado 704 fue radicado el 14 de diciembre de 2021, y fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (Comisión) el 11 de enero de 2021. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación**, al colectivo **Salvemos las Bellas Artes**, a la **Federación de Maestros de Puerto Rico**, a la **Asociación de Maestros de Puerto Rico**, y al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**. Dichos memoriales fueron sometidos en su totalidad.

Adicional a ello, esta Comisión citó a una Vista Pública sobre esta medida, a celebrarse el miércoles, 9 de febrero de 2021, a las 11:00am, en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. Se citaron a comparecer al Departamento de Educación y al colectivo Salvemos las Bellas Artes. Sin embargo, esta Vista Pública se

tuvo que posponer y así se le notificó a los citados. Finalmente, la Vista Pública se celebró el jueves, 17 de febrero de 2022, a las 8:30am, en el mismo lugar, a la cual se citó a comparecer nuevamente al Departamento de Educación y al colectivo Salvemos las Bellas Artes. Este informe dedicará una sección más adelante para describir el insumo recibido durante dicha Vista Pública.

A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura somete un resumen y análisis de la información presentada en los memoriales explicativos sometidos, así como la discusión que tuvo lugar durante la Vista Pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos recibidos, todas las partes se expresaron a favor de esta medida. En el caso del Departamento de Educación, se expresaron a favor de los objetivos de la medida, siempre y cuando se incluyan ciertas enmiendas sugeridas. A continuación, se presenta un resumen y análisis de los memoriales explicativos, según fueron recibidos. Veamos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** (en adelante la Asociación) emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, es a favor de esta medida.

El Prof. Bonilla establece que la medida legislativa que tenemos ante nuestra consideración busca articular en una sola legislación la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, otorgando así las "garras" suficientes que viabilicen su implantación. En la Asociación se encuentran a favor de la aprobación del P. del S. 704, toda vez que su posición histórica ha sido en defensa de las bellas artes. Puntualizó que la crisis económica en la que se encuentra Puerto Rico desde hace más de 15 años, ha tenido un impacto directo en diversas políticas públicas educativas, lo cual ha provocado un costo social inmenso e inmensurable. En este complejo entramado se encuentran las bellas artes y las demás expresiones humanísticas en general, poco apreciadas, y consideradas carentes de valor en las políticas de austeridad fiscal.

Repasó que, desde las primeras oleadas de recortes fiscales al sector público, la posición de la Asociación ha sido defender la educación pública y el magisterio. La

materia de bellas artes ha formado parte de los reclamos de la Asociación en la última década, en respuesta a la eliminación de plazas, oferta académica, actividades escolares y oportunidades de formación para nuestros niños y jóvenes. La justificación estriba, y permanece, de eliminar gastos excesivos y no justificables, a fin de cumplir, primero con la Ley de Control Fiscal, y luego con las exigencias de la Junta de Control Fiscal. El componente de bellas artes ha sido uno de los ámbitos de la educación pública con que más dureza se ha tratado, impidiendo desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas. A su vez, la eliminación de proyectos culturales y artísticos coarta el derecho al conocimiento, al disfrute de los bienes culturales tangibles e intangibles, así como la aportación a la sociedad, según lo establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés).

Para ilustrar sus argumentos, explicó que el "Othering & Belonging Institute", de la Universidad de California en Berkeley, y el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) en Puerto Rico, publicaron el estudio *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: impactos comunitarios y recomendaciones*, en agosto de 2020. En el mismo sostienen que, mientras los ahorros e ingresos producto de estos cierres son insignificantes, "es sustancial el costo que un inventario de escuelas cerradas le genera al gobierno a través del impacto negativo para la salud pública, la participación democrática, el bienestar y prosperidad de estudiantes, familiares, comunidades y el país en general".¹ Así mismo, esbozó que las consecuencias socioeconómicas son nefastas para el estudiantado y las comunidades afectadas, especialmente poblaciones de personas negras y pobres. La alta concentración de cierres en áreas de bajos ingresos y de poblaciones marginadas es el saldo de esta política gubernamental. Del estudio se desprende que las familias tuvieron que incurrir en mayores gastos económicos, y desembocó también en triplicación de la deserción escolar, en comparación a hace cinco años, según datos de Educación publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR).

Entre agosto a diciembre de 2019, desertaron 4,539 estudiantes más que en 2014. A su vez, como bien señala el P. del S. 704, el COVID-19 ha provocado múltiples desafíos a la educación. La Comisión Internacional sobre el Futuro de la Educación, establecida por la UNESCO en 2019, propone nueve ideas clave para fortalecer la educación en medio de la disrupción sin precedentes en las economías, sociedades y, por tanto, en los sistemas educativos.² Entre las nueve ideas que discute, resaltan

¹ Rubiano Yedidia, Moore, Gallardo Rivera y Moscoso Arabía, *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico...*

² International Commission on the Futures of Education, *Education in a post-Covid world: nine ideas for public action*. París: UNESCO, 2020, disponible en

proteger los espacios sociales que brindan las escuelas como espacio físico. Si bien están emergiendo diversas modalidades de "hacer escuela", la escuela como un espacio-tiempo tiene que ser preservada.

El Prof. Bonilla concluye concurriendo con las enmiendas que propone el P. del S. 704 a la Ley 85-2018, según enmendada, pues considera que esta pieza legislativa resulta fundamental para ecualizar la parte de la problemática social que estamos enfrentando, donde la escuela resulta una pieza fundamental.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** (en adelante ICP) se expresó a través de un memorial explicativo firmado por su Director Ejecutivo, el Prof. Carlos Ruiz Cortés, **a favor de la medida.**

Basándose en la ley orgánica del ICP, el Prof. Ruiz menciona que, como primera agencia cultural del país, persiguen promover la participación de personas y entidades privadas encaminadas al desarrollo de las letras, de la música, de las artes plásticas y de las artes escénico-musicales, incluyendo teatro, ballet y ópera. Esto impulsando de igual manera la participación de todos los estudiantes del sistema educativo de Puerto Rico, incluyendo a estudiantes con diversidad funcional.

En esa dirección, mencionó que en el ICP han colaborado con profesores y estudiantes de varias escuelas especializadas en diversas actividades, sumando experiencias culturales a estos jóvenes que, en muchos casos, aspiran a continuar sus estudios en alguna rama de las artes. Escuelas como la José Julián Acosta (Especializada en Teatro), Julián Blanco (Especializada en Ballet), entre otras, han sido solo algunas de las que se han unido al ICP en proyectos culturales, como por ejemplo en la celebración de la Campechada, realizando presentaciones magistrales, mostrando de manera ejemplar su compromiso y dedicación. Igualmente han trabajado en proyectos con estudiantes de diversidad funcional ofreciendo talleres en salones contenido y de vida independiente, obteniendo resultados excelentes, y a su vez, proveyendo a esta comunidad nuevas alternativas de expresión.

Para sostener sus argumentos, mencionó que, en el 2021, el Dr. José Caraballo Cueto, economista y catedrático de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, realizó un estudio sobre la deserción escolar en Puerto

https://en.unesco.org/sites/default/files/education_in_a_post-covid_world_nine_ideas_for_public_action.pdf

Rico. El mismo, reveló que algunos determinantes que aumentaron la deserción escolar fueron a raíz del paso del huracán María en el 2017, los sismos del área sur de la Isla en 2020, y la pandemia del Covid-19 en el 2020, particularmente entre los estudiantes de bajos recursos y de educación especial³. El estudio concluyó que 33,704 estudiantes abandonaron sus clases en las escuelas públicas entre los años académicos 2015 al 2021. Una cantidad suficiente para llenar 95 escuelas, con el promedio usual de 355 estudiantes. Tomando en consideración este estudio, el ICP entiende que es necesario adoptar medidas para recobrar la atención de estos estudiantes que por alguna razón han sido desmotivados a continuar su proceso de aprendizaje. Por tanto, puntualiza que este proyecto se convierte en una estrategia de recuperación ofreciendo al estudiantado alternativas para fortalecer y descubrir su capacidad creativa, a la misma vez que completa sus cursos regulares.

A su vez, consignó que el arte promueve la autoestima, la participación individual y colectiva, la comunicación, la expresión, la creatividad, además de aportar y ayudar en el proceso de exteriorizar ideas y pensamientos, entre otros tantos beneficios. El arte sensibiliza el ser humano, y por lo tanto exponer a nuestros jóvenes a estas experiencias es proveerles herramientas sanas con las que puedan transmitir sus emociones y fortalecer su sentido de humanismo.

Por todo lo antes mencionado y por entender que las artes en la educación es parte fundamental en la construcción y formación de una sociedad de sana convivencia respeto y transformación, el ICP favorece la medida presentada. Por otro lado, sugirieron que es imprescindible se identifique una asignación de fondos recurrentes para lograr el éxito de esta gestión en adquisición de materiales, equipo y contratación de recursos humanos.

SALVEMOS LAS BELLAS ARTES

La postura del colectivo magisterial **Salvemos las Bellas Artes**, emitida a través de tres memoriales explicativos sometidos por Carlos E. Vélez Torres y el Dr. Javier Flores Irizarry, maestros del Departamento de Educación, y Yanila Navarro Gandarillas, profesora universitaria, **es a favor de esta medida**. Dichos memoriales se analizan a continuación.

**CARLOS E. VÉLEZ TORRES,
MAESTRO DE ARTES PLÁSTICAS**

³ Estudio revela notable aumento en deserción escolar en Puerto Rico tras emergencias; CB en Español.

El Sr. Carlos E. Vélez Torres (en adelante el Prof. Vélez) funge como maestro de Artes Plásticas en la Escuela Intermedia Ángel Sandín Martínez, y como maestro de Dibujo en la Escuela Especializada en Bellas Artes Adrián Santos Tirado, ambas en el municipio de Vega Baja. Según su experiencia, expone que en las escuelas públicas los estudiantes tienen muy poca exposición a las experiencias y cursos que ofrecen las Bellas Artes. Un estudiante en condiciones regulares de vida estudiantil de 13 años (K-12) podría con suerte solamente tomar tres cursos en Bellas Artes, los cuales no necesariamente tienen la duración de un año cada uno, sino que más bien con un posible total de dos años y medio. En nivel elemental, los estudiantes tienden a tomar un año de Bellas Artes, en nivel intermedio solo medio crédito (equivalente a un semestre), y en nivel superior un año. Para este maestro, esto no es suficiente para implementar un currículo de enseñanza en las Bellas Artes que impacte efectivamente a todos los niveles escolares, lo cual tiene repercusiones muy serias en el desarrollo intelectual y emocional de los estudiantes.

 El Prof. Vélez entiende que los maestros especialistas en las Bellas Artes son de vital importancia porque identifican, orientan, motivan y apoyan de inmediato las capacidades naturales de los estudiantes, siendo estos artistas por naturaleza. Opina que "es un crimen, un discrimen y una gran vergüenza que no se enseñe a todos los estudiantes por igual, pues a ningún estudiante le debe faltar el derecho a las Bellas Artes". Sobre esto, abundó en cuanto a que, cuando hoy día uno expone a los estudiantes de nivel intermedio y superior a las Bellas Artes, estos muestran destrezas y conocimientos muy parecidos a un estudiante de nivel elemental. Por lo tanto, es imperativo que la participación del estudiantado en programas de Bellas Artes sea mayor.

El Prof. Vélez trajo a la atención de esta Comisión que, para lograr un ambiente propicio y el respeto que los cursos de Bellas Artes merecen, es necesario evaluar ciertos conceptos, como por ejemplo no catalogar como "maestro recurso" al maestro de Bellas Artes, ni catalogar de "electivas" sus cursos. Sobre esto, nos indicó el profesor:

1. Maestro Recurso – Cuando dicha expresión es utilizada hacia los maestros de Bellas Artes, resulta en un discrimen y minimiza la labor de estos docentes entre toda la comunidad escolar. Dicha expresión los hace sentir como un "resuelve" y así es el trato hacia los cursos artísticos y la labor del docente, viéndose como si careciera de valor. Los maestros de Bellas Artes reciben peticiones de otros compañeros, los cuales solicitan casi imperativamente la preparación de materiales para sus áreas de trabajo, como si el maestro de Bellas Artes fuera responsable de su curso. Sin embargo, el maestro de Bellas Artes es un

especialista, y su desempeño también es uno académico. Su desempeño va a la par con estrategias que incluyen la práctica o ejecución, la estética, y la historia. Aplican técnicas cognoscitivas, emocionales, sociales y culturales que fortalecen al estudiante y hace que la educación sea una más integral, donde una mayor exposición a las Bellas Artes puede contribuir a que un estudiante sea un mejor ciudadano.

2. Electivas – Este término se usaba cuando el estudiante podía escoger entre una variedad de clases disponibles que ofrecían las escuelas. Esto ha cambiado a través del tiempo y no es posible tal elección debido a la reducción de la población estudiantil.

Continuó el profesor indicando que los cursos de Bellas Artes son especializados, no son para subir el promedio del estudiante, no están diseñados exclusivamente para estudiantes talentosos, y no son solo entretenimiento. El hecho de que una clase parezca fácil o se vea natural, no significa que su preparación no tenga rigurosidad y que los estudiantes no se estén esforzando. Entiende que los maestros de Bellas Artes deben tener un lugar permanente en las escuelas, y que se debe dejar de utilizar a los estudiantes como datos y estadísticas para justificar con matrícula alta o baja si una escuela debe tener Bellas Artes o no, pues esta práctica penaliza al estudiante y al pueblo de Puerto Rico.

El Prof. Vélez no dejó de destacar la importancia de las Bellas Artes como una inversión a la economía de nuestro país, puntualizando que todo estudiante entrenado en Bellas Artes por igual es una inversión a la economía, cultura y representación de su país en el exterior. Es necesario que Puerto Rico tenga su representación artística, así como es indispensable desarrollar ciudadanos consumidores de nuestras artes, gente educada que sepa donde se encuentran los museos, donde comprar, donde buscar los lugares que exponen y manifiestan las diferentes disciplinas por igual.

Con relación a la falta de materiales, en su caso particular, la directora escolar le notificó la disponibilidad de mil dólares en materiales, siendo la segunda vez en diez años que se le asignan fondos. Durante todo ese tiempo, ha sobrevivido pidiendo donativos a los estudiantes y completando con el dinero de su bolsillo o lo que le sobra de su uso personal para materiales, que es la misma realidad de muchos maestros en todo Puerto Rico. La falta de salones no debe ser problema para que existan maestros adicionales en Bellas Artes en ninguna escuela, debido a la merma de estudiantes. El Departamento de Educación cuenta con facilitadores que deben velar por el bienestar y asegurarse que los maestros tengan lo necesario, incluyendo sus salones.

Por último, manifestó que los Secretarios de Educación en el pasado permanecen poco tiempo en sus cargos. Cada cambio de administración gubernamental representa momentos de ansiedad en el sistema, y una de las materias que más se afecta tras dichos cambios son las Bellas Artes.

El Prof. Vélez realizó una recomendación en cuanto a la inclusión del maestro de Bellas Artes como miembro del consejo escolar en la medida ante nuestra consideración. Indicó que fue presidente del consejo escolar de su escuela por casi tres años y la sobrecarga administrativa que conlleva la posición es muy pesada, lo cual no te exime de tus deberes como maestro. Recomendó analizar en detalle si es necesaria la inclusión de dicha disposición en la medida. Esta Comisión acogerá sus recomendaciones en el análisis de la Sección 9 de la medida, en cuanto a la necesidad de que un maestro de Bellas Artes sea parte del Consejo Escolar.



**YANILA NAVARRO GANDARILLAS,
PROFESORA DEL DEPARTAMENTO DE MÚSICA,
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA, RECINTO DE SAN GERMÁN**

La profesora Yanila Navarro Gandarillas (en adelante la Profa. Navarro) funge como profesora del Departamento de Música, de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Esta educadora relató que el colectivo SALVEMOS LAS BELLAS ARTES, fue organizado desde el 2015, y ha estado compuesto por estudiantes, padres, maestros, artistas, profesores universitarios y amigos de las artes en general. El mismo se creó con el propósito de que se establezca por ley la enseñanza y permanencia de los cursos de Bellas Artes en los currículos de todas las escuelas de Puerto Rico. Durante su gesta, contaron con exitosas actividades que aglomeraron miles de personas y se hicieron sentir en el país y en los medios de comunicación, para apoyar proyectos de ley anteriores a la medida en consideración.

Según expuso la Profa. Navarro, los cursos de Bellas Artes han sido reconocidos en las diversas Cartas Circulares del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) como cursos medulares. Sin embargo, a lo largo de los años el propio DEPR ha modificado la cantidad de créditos en Bellas Artes que los estudiantes podían optar, disminuyendo así el tiempo de atención a dichos cursos. Al hacer esto, se limitaron grandemente las clases que se puedan ofrecer de estas materias, y por consiguiente los beneficios que se obtienen de una educación artística.

También expuso que en Puerto Rico existen escuelas especializadas y escuelas municipales de Bellas Artes como alternativa para el desarrollo del talento juvenil, pero las mismas no ofrecen una opción en igualdad de condiciones a todos los estudiantes, ya que sólo pueden asistir quienes vivan cerca de la escuela, tengan transportación para llegar a ella y los que hayan aprobado los requerimientos de audición y exámenes de entrada. De ahí la importancia de que estos cursos se ofrezcan en los currículos regulares de las escuelas, logrando un alcance a todos los estudiantes por igual.

La Profa. Navarro puntualizó que, con los avances en la neurociencia, se ha podido comprobar la aportación fisiológica y emocional que la actividad artística produce en las personas. Es reconocido el papel que juegan las artes en la vida de un niño: como herramienta de aprendizaje, como medio para expresar su forma de ver el mundo, para el desarrollo de la creatividad, como agente socializador, como mecanismo contra la deserción escolar, como opción de futura profesión, entre otros. Las artes son beneficiosas por ellas mismas y para el país. Artistas plásticos, músicos, cantantes, actores, bailarines, entre otros, así como muchos profesionales relacionados con la actividad artística, han colocado a Puerto Rico en el mapa mundial. El país se beneficia de la actividad económica que generan los conciertos, obras de teatro, exposiciones de arte o visitas a museos. El arte es una inversión, no un gasto, y su gestión comienza en la escuela. Los cursos de Bellas Artes en las escuelas forman además una gran red en la que otros sectores se benefician, como por ejemplo los centros de educación superior, que preparan maestros especialistas en estas disciplinas, así como los comercios relacionados.

Esta educadora ilustró a nuestra Comisión sobre la importancia económica que embiste una medida como el P. del S. 704. Por ejemplo, indicó que se ha demostrado la importancia de la contribución de actividades culturales y creativas al crecimiento y desarrollo económico de los países que las apoyan. Según un estudio del *British Council*, del Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Estados Americanos (OEA)⁴, además de ser un bien exportable, el sector creativo es un importante proveedor de empleo. En países de América, se estima en unos \$18,200 millones la exportación de servicios culturales y recreativos, en \$21,700 millones los productos de diseño y en \$8,200 millones los bienes de artes visuales. Tomando en cuenta datos como

⁴ British Council, Banco Interamericano de Desarrollo, Organización de Estados Americanos (2014). *The economic impact of the creative Industries in the Americas*. Oxford Economics. Recuperado de <http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2014-01-16/impacto-economico-de-las-industrias-creativas,10735.html>

estos es que algunos países han reconocido la importancia de estas disciplinas y las han elevado a rango constitucional para asegurar que siempre sean respetadas. Suiza hizo lo propio con la educación musical en el 2016, Brasil lo está trabajando en la misma dirección con danza, teatro y música, y Estados Unidos reconoce las artes como parte de los cursos medulares en los currículos educativos.

La Profa. Navarro sometió un anejo con su memorial, el cual a su vez fue sometido como miembro del Foro Latinoamericano de Educación Musical (FLADEMPUR), sección de Puerto Rico, única organización profesional de maestros de música en Puerto Rico. Dicho anejo, el cual resumimos a continuación, expone información valiosa sobre estudios realizados que comprueban la importancia de la aprobación de una medida como el P. del S. 704.

Auscultando acerca de las políticas, estatutos y acuerdos sobre la educación de Bellas Artes en los Estados Unidos, se encontraron los reportes de data, legislación y políticas del 2015 que presentó la organización sin fines de lucro "American for the Arts", cuyo enfoque principal es promover las artes en los Estados Unidos. El informe indica que en diciembre de 2015 el Congreso de los Estados Unidos aprobó con votos abrumadores, una resolución bipartidista para reautorizar la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESSA). Esta resolución interactúa con la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) para que se incluyan el Arte y la Música en la definición de lo que es una educación integral. Dentro de esa resolución de ESSA, también se establecen las oportunidades para que el gobierno financie y apoye con fondos federales el acceso equitativo a la educación artística para estudiantes desde Kinder hasta el duodécimo grado en las escuelas de todo el país (American for the Arts, 2015)⁵.

Por otro lado, según el "National Center for Education Statistics"(NCES), en su informe por estado del 2018, refleja que el 100% de las escuelas en Estados Unidos adoptan estándares de educación artística desde Pre-Kinder hasta el grado 12. En el informe también se refleja que un 88% de las escuelas en Estados Unidos ofrecen instrucción artística en todos los niveles de enseñanza (NCES, 2018)⁶.

En el 2012, la "National Edowment for the Arts", agencia independiente federal establecida en 1965, publicó los hallazgos de un estudio titulado *Las Artes y los logros de los jóvenes en alto riesgo*, realizado por la Universidad de California. Entre los hallazgos

⁵ Arts Education Policy and Funding | Americans for the Arts.

⁶ Education Commission of the States and Arts Education Partnership, ArtScan at a Glance: Connecting the States and Arts Education Policy, retrieved March 12, 2018 from https://www.ecs.org/wp-content/uploads/2018_ArtScan-at-a-Glance.pdf. Data Source.

de esta investigación se encontró que la educación artística puede proporcionar un paso significativo para mejorar el aprovechamiento académico de los jóvenes en alto riesgo. En adición a esto, los resultados indicaron que los niños y adolescentes que participaron en programas de Bellas Artes, mostraron resultados académicos y sociales positivos en comparación con estudiantes que no participaron en ninguno de los cursos de Bellas Artes⁷.

Como estas referencias, hay muchas otras que demuestran a través de la investigación y la práctica, la pertinencia y el resultado de ofrecer los cursos de Bellas Artes en los currículos académicos de todas las escuelas, en todos los niveles educativos, en Puerto Rico. Los asuntos presupuestarios relacionados a la obtención de equipos y materiales para estos cursos, no deben ser un impedimento pues la literatura mencionada establece la existencia de fondos federales para estos fines.

Las evidencias están expuestas, los fondos federales están disponibles, ahora es importante que se revise la organización escolar, establecida en el Reglamento de las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico y en la Carta Circular #13 del 2020-2021, sobre la política pública de la organización escolar.

Concluye la Profa. Navarro que, con este proyecto convertido en ley, podemos asegurar que todos nuestros estudiantes reciban educación artística de forma regular, ofrecida por maestros especialistas certificados y en igualdad de condiciones socioeconómicas. Por lo tanto, para que todo niño o niña, sin importar su condición social, sus necesidades educativas especiales o su lugar de residencia, tenga acceso a las Bellas Artes y a los beneficios que ellas ofrecen, estas deben proveerse de manera regular en las escuelas del país. Es la única manera de democratizar el acceso a las Bellas Artes para todos los estudiantes. En Salvemos las Bellas Artes, confían en que el Proyecto del Senado 704 se apruebe para beneficio de las actuales y futuras generaciones, para el mejoramiento del bienestar económico del país, y para continuar fortaleciendo la educación. Es imperante que se abogue por un mejor país cuyos habitantes tengan herramientas para desarrollar sensibilidad, sentido de belleza y de bienestar común, siendo las artes el vehículo para tales fines.

**DR. JAVIER FLORES IRIZARRY,
MAESTRO DE MÚSICA**

El Dr. Javier Flores Irizarry (en adelante el Dr. Flores) funge como maestro de Música y Música Coral en la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tió, en San Germán, y

⁷ <https://www.arts.gov/sites/default/files/Arts-At-Risk-Youth.pdf>

ha sido profesor de Música de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en los recintos de San Germán, Bayamón y Aguadilla. También es tesorero de la Asociación Coral Puertorriqueña Porta del Sol, la cual está compuesta por directores de Coro de los niveles escolar, universitario, comunitario y religioso, e incluye estudiantes de música y personas amantes de la música coral. La mayoría de la matrícula de esta asociación, la componen maestros de música de las escuelas públicas y de escuelas especializadas.

El Dr. Flores expone que un estudio reveló que tan solo 40 minutos después de cantar en grupo, los niveles de cortisol (la hormona del estrés) habían caído mucho más rápido que de forma natural. Por otro lado, un estudio de la Universidad de Harvard reveló que cantar es beneficioso para la salud física y emocional, y que la esperanza de vida de alguien que canta con regularidad, sobre todo si canta en grupo, es más elevada que si no lo hace. La suma de todas las ventajas físicas, mentales y emocionales, combinada con la mejora de la vida social que aporta cantar en grupo, incrementa tu esperanza de vida.

Realiza un recuento histórico, al ilustrar que, desde principios de la década del 2000, los cursos de Bellas Artes han experimentado una disminución en los currículos académicos de las escuelas. Las distintas políticas públicas de organización escolar han insistido en que los cursos medulares académicos aumenten el tiempo lectivo y, por lo tanto, han disminuido el tiempo en el cual se puede ofrecer un curso de Bellas Artes. La actual Carta Circular #13 de Organización Escolar establece que, entre los grados de Kinder a Quinto, el curso de Bellas Artes sea uno prácticamente ignorado, puesto que permite a los administradores escolares tener la potestad de escoger entre tres alternativas de cursos para poder cumplir con los requerimientos que establece esta carta circular. Estas alternativas son: Educación Física, Bellas Artes o Salud.

Por otro lado, entre los grados de Sexto a Octavo, el curso de Bellas Artes solo se ofrece un semestre escolar, privando a los estudiantes de más tiempo lectivo para tomar estos cursos. Entre los grados de Noveno a Duodécimo, solo se ofrece el curso de Bellas Artes de un solo crédito lectivo y en uno solo de los grados, es decir, no hay ofrecimientos en todos los grados de escuela superior, a menos que la escuela tenga ofrecimientos vocacionales.

Por estas razones, entiende que en los últimos años los maestros de Bellas Artes han sido los primeros en ser declarados excedentes de las escuelas de Puerto Rico. Los criterios para declarar excedentes a un maestro están basados en la cantidad de

estudiantes por escuela. Por ejemplo: si una escuela elemental cuenta con una matrícula de 200 estudiantes y la cantidad de estudiantes por grupo es de 28, y el tiempo de clase por curso es de 60 minutos como establece la carta circular de organización escolar, la cantidad de maestros que necesitaría la escuela es de solo 10. Entonces todos los maestros adicionales son declarados excedentes, lo que ha dado paso a que los maestros de Bellas Artes sean los primeros en ser declarados excedentes aun cuando tengan programas especiales establecidos por años. Como ejemplo, el Dr. Flores reveló que ha sido declarado excedente por dos años consecutivos teniendo grupo coral y orquestal por 25 años.

Por todo lo antes expuesto, se sugiere que se revise la Carta Circular #13 y el Reglamento de las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que se establezca que los cursos académicos se ofrezcan en periodos de 50 minutos. De esta manera se puede añadir un séptimo periodo de clase para que se puedan ofrecer de manera medular los cursos de Bellas Artes en todos los niveles de las escuelas de Puerto Rico. Para esto, se necesitaría más de un maestro de Bellas Artes por escuela para impactar a toda la población estudiantil. Explicó que esto no debe representar un problema mayor porque en estos momentos muchos maestros de Bellas Artes están ocupando otras plazas regulares y podrían tener la oportunidad de desempeñarse en su área de especialidad.

En cuanto al P. del S. 704, concluye que, con su aprobación, no solo se beneficiarían los programas de música coral, también beneficiaría a los demás componentes de los programas de música y de las Bellas Artes en general, como los programas de música instrumental, los programas de artes visuales, los programas de teatro y los programas de movimiento corporal. Por esto, confía en que este proyecto se apruebe y que finalmente las Bellas Artes sean parte de los ofrecimientos medulares de los currículos académicos de todas las escuelas de Puerto Rico.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La posición de la **Federación de Maestros de Puerto Rico** (en adelante "la **Federación**") emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Presidenta, la Sra. Mercedes Martínez padilla, **es a favor de esta medida.**

La Federación coincide plenamente con lo expuesto por la autora de la medida en su exposición de motivos sobre la urgente necesidad de que se implemente un currículo de enseñanza que contenga ofrecimientos de las Bellas Artes en todas sus modalidades en nuestro Sistema de Educación Pública. Sin embargo, la posición

institucional de la Federación es que entienden que la Ley 85-2018 (Ley de Reforma Educativa), debe ser derogada y no favorecen enmiendas a la misma. Por lo que invitan a esta honorable legislatura a que inicie un proceso de discusión y análisis que vaya dirigido a la derogación de dicha ley y se conforme una verdadera reforma educativa que fortalezca nuestro sistema educativo, que sea el resultado de un proceso participativo y de consenso.

A pesar de ello, reconocen la urgencia de que se implemente lo más pronto posible en nuestro sistema educativo un programa integral de Bellas Artes. Por lo tanto, a pesar de las reservas que poseen en cuanto a la Ley 85-2018, la Federación favorece la aprobación del Proyecto del Senado 704.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

 El Departamento de Educación (en adelante "el Departamento") a través de un memorial explicativo firmado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, se expresó favor de esta medida, siempre y cuando se incluyan ciertas enmiendas sugeridas.

El Departamento comenzó su análisis estableciendo que la Carta Circular 13-2020 2021, titulada "Política Pública sobre la organización escolar en las escuelas primarias y secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico" (con enmiendas), promueve períodos de 60 minutos para los cursos de Bellas Artes, Educación Física o Salud Escolar (según los recursos con los que cuente cada escuela y velando por el cumplimiento de la Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa, que establece que las escuelas proveerán a todos sus estudiantes un mínimo de 3 horas semanales de educación física y garantiza un maestro de educación física en cada escuela por cada 250 estudiantes o fracción) en los grados del primero al quinto.

Especificó el Departamento que dicha carta también establece el requisito de medio crédito (0.5) de Bellas Artes del sexto al octavo grado y el requisito de un crédito (1) del noveno al duodécimo grado. Esta información se visualiza en la siguiente tabla, provista por el Departamento:

Grados	Asignaturas	Tiempo o Unidades de Crédito
Primero a tercero	Bellas Artes o Educación Física	60 minutos
Cuarto a quinto	Bellas Artes, Educación Física o Salud Escolar	60 minutos
Sexto a octavo	Bellas Artes	½ créditos
9.º a 12.º	Bellas Artes	1 crédito

El Departamento expuso que actualmente, según los registros recientes de su Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, cuentan con 1,110 maestros de Bellas Artes que se distribuyen entre las 843 escuelas públicas (593 primarias, 153 secundarias y 8 escuelas "share" de Bellas Artes). De los 1,110 maestros, solo 60 son transitorios. La siguiente tabla provista por el Departamento presenta el desglose de los maestros entre las categorías o disciplinas artísticas:

Categorías	Cantidades
Artes Visuales	445
Danza, Expresión y Movimiento Corporal (Incluye Ballet)	58
Teatro	185
Música	413
Comunicaciones (cine, radio y T.V.)	9
Total	1 110

Sobre el P. del S. 704, el Departamento expresó que este busca garantizar los ofrecimientos de Bellas Artes en todos los grados y niveles de manera indispensable. Debido a que el Departamento cuenta con la cantidad de maestros de Bellas Artes necesarias para atender todas las escuelas públicas, recomendaron que el proyecto se enmiende para que se establezca el requisito de un (1) crédito del primero al quinto grado, medio (0.5) crédito del sexto al octavo grado, y un (1) crédito del noveno al duodécimo grado (como establece la Carta Circular 13-2020-2021 para ambos niveles). Explicó el Departamento que, de esta forma, podrá cumplir con ofrecer los demás programas académicos de manera adecuada y las escuelas podrán contar con organizaciones escolares que cumplan con dichos requerimientos. De otro modo, se tendría que modificar la Ley 85-2018, supra, para poder cumplir con todo dentro de los horarios regulares de clases y el calendario.

Con relación a lo antes expuesto, esta Comisión recopiló información bajo la Resolución del Senado 165, la cual apunta a que cada escuela pública del país podría tener en este momento, al menos (no todas tienen), un maestro de Bellas Artes en su plantel, lo cual nos lleva a concluir que se está dando una sola disciplina artística en la

gran mayoría de las escuelas. Esto se sostiene si analizamos los números provistos por el Departamento bajo la R. del S. 165 en su contexto:

- Puerto Rico cuenta con 843 escuelas públicas, de las cuales 824 no son escuelas especializadas. Es decir, las escuelas especializadas suman 19, las cuales, según investigado por nuestra Comisión, 10 de estas 19 cuentan con al menos 216 maestros de Bellas Artes de todas las disciplinas.
- Según datos provistos por el Departamento, nuestras escuelas cuentan con 1,110 maestros de Bellas Artes a nivel Isla (este dato incluye 9 maestros que imparten cursos de Comunicaciones, catalogados como maestros de Bellas Artes). Por lo tanto, de los 1,110 maestros de Bellas Artes a nivel Isla, según indicado por el Departamento, solo 894 de ellos imparten clases de Bellas Artes en escuelas no especializadas en Bellas Artes.
- Esto nos lleva a estimar que cerca de un 35% de los maestros de Bellas Artes a nivel Isla, se encuentran enseñando Bellas Artes en tan solo 19 escuelas. Este dato es revelador, puesto que resulta insuficiente descansar en las escuelas especializadas en Bellas Artes, para lograr la enseñanza efectiva de estas materias a nivel Isla. La tabla que suplimos a continuación demuestra la gran cantidad de municipios que podrían tener muy poca o ninguna experiencia educativa en Bellas Artes, al no poseer una escuela especializada para tales fines en su municipio, razón por la cual se hace necesario y pertinente la aprobación del P. del S. 704:

<i>Municipios que cuentan con Escuelas Especializadas en Bellas Artes</i>	<i>Municipios que NO cuentan con Escuelas Especializadas en Bellas Artes</i>
---	--

<i>Aguadilla</i>	<i>Adjuntas</i>	<i>Lares</i>
<i>Arecibo</i>	<i>Aguada</i>	<i>Las Marías</i>
<i>Barranquitas</i>	<i>Aguas Buenas</i>	<i>Loíza</i>
<i>Bayamón</i>	<i>Aibonito</i>	<i>Luquillo</i>
<i>Caguas</i>	<i>Añasco</i>	<i>Manatí</i>
<i>Cayey</i>	<i>Arroyo</i>	<i>Maricao</i>
<i>Cidra</i>	<i>Barceloneta</i>	<i>Maunabo</i>

<i>Humacao</i>	Cabo Rojo	Moca
<i>Mayagüez</i>	Camuy	Morovis
<i>Ponce</i>	Canóvanas	Naguabo
<i>San Juan</i>	Carolina	Naranjito
<i>San Sebastián</i>	Cataño	Orocovis
<i>Utuaado</i>	Ceiba	Patillas
<i>Yauco</i>	Ciales	Peñuelas
	Coamo	Las Piedras
	Comerío	Quebradillas
	Corozal	Rincón
	Culebra	Río Grande
	Dorado	Sabana Grande
	Fajardo	Salinas
	Florida	San Germán
	Guánica	San Lorenzo
	Guayama	Santa Isabel
	Guaynabo	Toa Alta
	Gurabo	Toa Baja
	Hatillo	Trujillo Alto
	Hormigueros	Vega Alta
	Isabela	Vega Baja
	Jayuya	Vieques
	Juana Díaz	Villalba
	Juncos	Yabucoa
	Lajas	

- Si contextualizamos estos números, significa que cada escuela pública del país podría tener en este momento, al menos (no todas tienen), un maestro de Bellas Artes en su plantel. Esto nos lleva a concluir que se está dando una sola disciplina artística en la gran mayoría de las escuelas.

Si bien es posible que, como expresó el Departamento, cuentan con la cantidad de maestros de Bellas Artes necesarias para atender todas las escuelas públicas, el ofrecimiento en términos de disciplinas artísticas disponibles, es incompleto.

En cuanto a la enmienda sugerida sobre que el proyecto se enmiende para que se establezca el requisito de un (1) crédito del primero al quinto grado, medio (0.5) crédito del sexto al octavo grado, y un (1) crédito del noveno al duodécimo grado (como establece la Carta Circular 13-2020-2021 para ambos niveles), de forma tal que el Departamento pueda cumplir con ofrecer los demás programas académicos de manera adecuada y las escuelas podrán contar con organizaciones escolares que cumplen con dichos requerimientos, esta Comisión acogerá parcialmente dicha enmienda, como se explicará más adelante. Precisamente, esta pieza legislativa enmienda la Ley 85-2018, supra, para que el Departamento pueda cumplir con todo dentro de los horarios regulares de clases y el calendario, como bien sugirió el Departamento.

Por otro lado, continuó el Departamento estableciendo que no tiene objeción a emitir política pública para definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas y promover que, como parte de las prioridades escolares, se analicen y consideren las necesidades de materiales y equipos de los cursos de Bellas Artes para que se adquieran con los debidos procesos que establece el Programa de Título 1-A en los presupuestos consolidados de cada plantel. En cuanto a esto, el Departamento fue categórico al expresar que "cabe mencionar que para el Programa de Título 1-A, las Bellas Artes son una materia básica". Esto lleva a esta Comisión a concluir que el P. del S. 704 puede sostener en su lenguaje que el periodo de Bellas Artes se considere como una materia básica, pues existen fondos que así las consideran para su desembolso.

Continuó el Departamento recomendando que entienden innecesario enmendar el Artículo 6.04 de la Ley 85-2018, supra, con el propósito de enmendar la composición de los Consejos Escolares e incluir un miembro en particular, ya que en la composición actual hay representación docente y dentro de las responsabilidades del Consejo están las de realizar estudios de necesidades para distribuir los recursos equitativamente en favor de los proyectos educativos. En todo caso, el Departamento aclaró que los maestros de Bellas Artes pueden nominarse para ser miembros del Consejo durante el proceso de constitución del mismo. Esta Comisión acogerá dicha recomendación.

Sobre fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, aclaró el Departamento que el Programa de Bellas Artes históricamente ha utilizado nuestra identidad cultural como tema generador de todas sus actividades educativas y co-curriculares en todas a las disciplinas. Además de ellos, indicó que, a través del Estándar de Investigación Histórica, Social y Cultural del programa, los maestros provocan que sus estudiantes investiguen sobre nuestras raíces, los artistas reconocidos en sus diferentes manifestaciones y nuestro bagaje cultural expuesto dentro y fuera de Puerto Rico. Por esto, no objetan emitir política pública para que se facilite desarrollar y mantener los proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Incluso, establecieron que se promoverán las alianzas entre entidades culturales y el Departamento.

**VISTA PÚBLICA:
JUEVES, 17 DE FEBRERO DE 2022**

Esta Comisión tuvo a bien llevar a cabo una Vista Pública el jueves, 17 de febrero de 2022 para discutir el alcance de esta medida. A esta vista compareció el Departamento de Educación, representado por la Sra. Yanira Santa Montes, Directora del Programa de Bellas Artes a Nivel Central, el Lcdo. Félix Pérez Rivera, Director de la Oficina de Política Pública, y el Sr. Jimmy Cabán, Ayudante Especial del Secretario de Educación. También compareció el colectivo Salvemos las Bellas Artes, representado por el Sr. Carlos E. Vélez Torres y el Dr. Javier Flores Irizarry, maestros del Departamento de Educación, y Yanila Navarro Gandarillas, profesora universitaria. La Vista fue conducida por la Presidenta de esta Comisión, Hon. Ada I. García Montes, y a la misma comparecieron las senadoras Hon. Wandy Soto, Hon. Migdalia Padilla, y Hon. María de Lourdes Santiago.

La Presidenta de esta Comisión inició los trabajos, argumentando acerca de la importancia de la educación artística en las escuelas, como herramienta esencial en el desarrollo de los estudiantes. Indicó que se deben fomentar las inteligencias asociadas con el arte, porque fomentan en los estudiantes el pensamiento crítico, dan sentido de pertenencia, sentido ético, tolerancia, trabajo en equipo, entre otras destrezas. Habló sobre su experiencia como maestra de Teatro y Danza, y las carencias que conllevó llevar a cabo las actividades pertinentes con sus estudiantes. Entiende que se relaciona el aumento de la deserción escolar con la disminución del ofrecimiento de cursos de Bellas Artes en las escuelas.

A continuación, se realiza un resumen de la información más importante provista por el **Departamento de Educación** (en adelante "el Departamento") en cada turno de preguntas:

Durante este período de preguntas, el Departamento manifestó que se tiene que enmendar el Artículo 9.06 de la Reforma Educativa para poder cambiar la organización escolar, y que, de aprobarse este proyecto, se necesita hacer una proyección de cuantos maestros de Bellas Artes faltan en las escuelas que no cuentan con ellos, pues necesitarían contratar más maestros para cumplir con este proyecto. El Departamento fue enfático en establecer que la problemática bajo la cual se da a escoger entre ofrecer Educación Física o Bellas Artes, se debe a que no existe una ley que ordene la existencia de las Bellas Artes en cada plantel. Debido a que admitieron que le faltan maestros para cumplir con lo que propone este proyecto de ley, se aclaró que el Departamento tendría que cumplir con esto si se aprueba, y tendría que solicitar los fondos necesarios para su implantación. (El deponente se comprometió a estudiar cuántos maestros hacen falta, y cuánto representa esto económicamente. La respuesta se discute más adelante.)

Se discutió acerca de diversos temas. Por ejemplo, acerca de la poca existencia de maestros de Danza y Teatro a Nivel Isla. Admitieron que existe una problemática con la contratación de recursos en Bellas Artes, pues son de difícil reclutamiento cuando no se especializan en Artes Visuales y Música. En cuanto a la diversificación del ofrecimiento de Bellas Artes más allá de Artes Visuales, respondieron que cada director decide cuáles disciplinas quiere, y que resulta muy difícil lograr implementar dicha diversidad. Se discutió acerca de la existencia de unos proyectos con la Universidad de Puerto Rico, que permiten, mediante fondos, recertificar maestros, y se pueden utilizar para los de difícil reclutamiento. La Sen. Migdalia Padilla recomendó añadir al proyecto la posibilidad de brindar un incentivo a maestros que no sean de Bellas Artes, para que reciban educación continua y así recertificarlos en materias de Bellas Artes.

En cuanto al tema de la cultura, el Departamento puntualizó que el mismo se trabaja a través del Estándar de Investigación Histórica. Ante la pregunta de si los maestros reciben talleres de capacitación para implementar la cultura puertorriqueña, el Departamento contestó que hace falta reentrenar los maestros en Bellas Artes tras la pandemia.

El Departamento aseveró que ofrecer Bellas Artes en todos los niveles como lo establece el proyecto, es incompatible para cumplir con todas las clases necesarias y los días de la semana. La Carta Circular 13-2020-2021 es la que tiene injerencia sobre este particular, según mencionado en el memorial sometido. Brindaron como ejemplo que las Escuelas Especializadas tienen períodos de 50 minutos porque los estudiantes tienen

que cumplir con dos clases adicionales. Cambiar todas las escuelas a períodos de 50 minutos, implica que tendrían que reclutar cientos de maestros para lograrlo, lo cual entienden que organizacionalmente no es viable. También fueron cuestionados acerca de dónde se encuentra el Departamento en cuanto al reclutamiento de maestros de Bellas Artes, si lo medimos en una escala del 1 al 10. El Departamento indicó que se ubicaría en un 8, y este proyecto lo llevaría a un 10, porque hace falta fuerza de ley para proteger a los maestros de Bellas Artes.

La Sen. María de L. Santiago, cuestionó si el Departamento mantiene un registro formal de las agrupaciones artísticas con que cuentan las escuelas. El Departamento informó que su Centro de Estadísticas produce todos los años una información, y actualmente se están censando las bandas escolares. Esto existía antes de la pandemia, se detuvo, y ahora se está recopilando nuevamente. La Senadora también sugirió que el Programa de Bellas Artes tenga una presencia directa en las escuelas, por ejemplo, para tener inventario de instrumentos y equipos, conocer las condiciones de los teatros, entre otras necesidades. Se dejó establecido por la autora de la medida que este proyecto de ley tiene como fin darle formalidad a las Bellas Artes en el Departamento de Educación.

A continuación, se realiza un resumen de la información más importante provista por el colectivo **Salvemos las Bellas Artes** en cada turno de preguntas:

La Profa. Navarro comenzó su alocución aclarando que existen muchos maestros de Bellas Artes dando clases de materias básicas en colegios privados. Otras problemáticas abarcan que los programas de bandas en Puerto Rico han sufrido una merma, como el caso de la Banda Escolar de Aibonito, o bien, que en Sabana Grande, había un excelente salón de banda en desuso por falta de maestro. También aclaró que existen varias universidades preparando maestros de Bellas Artes: Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, Universidad Católica de Ponce, Universidad de Sagrado Corazón, Conservatorio de Música, Antilles University en Mayagüez, y la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. Distinguió entre la definición de lo que es cultura y lo que es autóctono. Por su parte, el maestro Carlos Vélez discutió acerca de los cambios en los estándares curriculares de Bellas Artes en los últimos años.

El colectivo entró a discutir la diferencia entre una Escuela Especializada, una escuela municipal de Bellas Artes, y proveer los cursos de Bellas Artes en todos los planteles de escuela pública. Por ejemplo, se estableció que las escuelas municipales no son accesibles a todo el mundo, así como las especializadas, que en muchas ocasiones se acceden con audiciones. El tener cursos básicos en las escuelas, democratiza el acceso a las Bellas Artes. Se discutió la necesidad de bajar los cursos a 50 minutos, para que surja

el séptimo período y así tener los cursos de Bellas Artes en todos los semestres. También se estableció que el maestro especialista a nivel elemental es fundamental, pues todos los maestros de escuela elemental deberían tomar un curso básico de Bellas Artes cuando se forman en la Universidad.

Sin embargo, reconocieron que se ha estado perdiendo el Programa de Bellas Artes, se han declarado a muchos maestros como excedentes, y con esto los estudiantes van perdiendo la motivación sobre dichas materias. Los maestros de Bellas Artes son los primeros declarados excedentes en procesos de cierres y reorganizaciones de escuelas. Para contrarrestarlo, opinaron que esta ley es necesaria, ya que el constante cambio de secretarios y directores del Programa de Bellas Artes, ha sido detrimental.

En cuanto al tema de los materiales necesarios para impartir sus cursos, opinaron que los maestros tienen que hacer malabares. Por ejemplo, en el caso de un maestro de Banda Escolar, este tendría que hacer actividades cobrando la entrada para pagar los gastos. Actualmente, no es la norma que los directores regionales o del Programa Bellas Artes a Nivel Central vayan a los salones a preguntar cuáles necesidades tienen. A su vez, puntualizaron que los facilitadores en Bellas Artes, no existen en la gran mayoría de los distritos escolares. Sobre el tema de la protección de equipos ante desastres naturales, explicaron que no existe un programa o protocolo para proteger los instrumentos y equipos ante tal eventualidad.

La Presidenta de esta Comisión culminó la vista, asegurando que se encargará que este proyecto sea aprobado y firmado por el Gobernador, ya que es un asunto de emergencia nacional. Expresó que se tienen que subsanar los perjuicios históricos que han sufrido los maestros de Bellas Artes, pues el derecho a las mismas tiene que cobijar a todos los puertorriqueños.

RESPUESTAS ADICIONALES: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Como producto del memorial explicativo antes expuesto, así como de las respuestas brindadas por el Departamento en la Vista Pública, esta Comisión permaneció con ciertas interrogantes necesarias para el más cabal análisis del P. del S. 704. Por tal motivo, se le requirió un segundo memorial explicativo al Departamento en el que contestara las siguientes preguntas:

1. Indique cuál es el estimado de maestros de Bellas Artes que necesitaría reclutar el Departamento de Educación, adicional a los existentes en las

escuelas públicas, para cumplir con los propósitos del Proyecto del Senado 704. Entiéndase, que cada estudiante en cada grado escolar y en cada semestre, desde primer grado hasta duodécimo grado, tome una séptima clase de Bellas Artes en su currículo, si se establecen siete períodos de clase cuya duración de cada período sea de 50 minutos.

2. Provea el estimado de costos en que incurriría el Departamento de Educación para reclutar la cantidad de maestros nuevos de Bellas Artes que se indique en la pregunta 1, para poder cumplir con los propósitos del P. del S. 704. En su estimado, tome en cuenta el reciente aumento de salario a los maestros del sistema público, aprobado por el Gobierno en días recientes.

En respuesta a la pregunta número uno, el Departamento indicó que actualmente, según la Secretaría Auxiliar de Planificación del Departamento, 767 escuelas públicas cuentan con, al menos, un maestro de Bellas Artes (Artes Visuales, Comunicaciones -cine, radio o televisión-, Danza, Música o Teatro). Igualmente, 76 escuelas públicas no cuentan con un maestro de Bellas Artes. El Departamento desglosó que, de los 1,110 maestros de Bellas Artes del sistema, 936 laboran en escuelas regulares y 174 en escuelas especializadas. Estos datos provistos, contrastan con el análisis realizado por esta Comisión previamente en este informe, aunque ciertamente validan que hay escuelas desprovistas de maestros de Bellas Artes.

En cuanto a la distribución de maestros en períodos de 50 minutos, el Departamento expresó que, según un análisis realizado por la Secretaría Auxiliar de Planificación, el Departamento necesitaría nombrar al menos a 843 maestros de todas las materias (incluyendo Bellas Artes) para poder cubrir un séptimo período en todas las organizaciones escolares. Señalaron que esto resultaría muy oneroso para el Departamento y tendría un impacto anual aproximado de \$36,926,097.60. Esta cantidad provista es un análisis preliminar que se determinó según el nuevo salario propuesto para los maestros, las debidas aportaciones y el bono de Navidad. Sin embargo, a pesar de esta respuesta del Departamento, no se explicó ni específicamente por qué redundaría en tal cantidad de contrataciones de maestros, ni se aclaró por qué redundaría en la contratación de maestros de otras materias no artísticas para cumplir con los siete períodos de clase de 50 minutos. Aún así, y tomando como cierto lo manifestado por el Departamento en cuanto al impacto presupuestario que conllevaría la implantación de los siete períodos de clase, esta Comisión considerará dicha recomendación al enmendar la medida.

Respondiendo a la segunda pregunta, el Departamento expuso que la contratación de 76 maestros para poder proveer cursos de Bellas Artes en el 100% de las escuelas públicas del sistema, tendría un impacto presupuestario de \$3,329,043.20. Esta cantidad es un análisis preliminar que se determinó según el nuevo salario propuesto para los maestros, las debidas aportaciones y el bono de Navidad. Esta Comisión considera que dicho impacto económico es uno razonable, para acercar a los estudiantes al ofrecimiento de las Bellas Artes en todas las escuelas del país.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos, así como lo trascendido en la Vista Pública, es necesario introducir varias enmiendas al P. del S. 704. Esta Comisión encontró necesario acoger la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes sugirieron que es imprescindible se identifique una asignación de fondos recurrentes para lograr el éxito de esta gestión en adquisición de materiales, equipo y contratación de recursos humanos. Sobre este tema, se cuestionó al Departamento de Educación durante la Vista Pública, quienes indicaron que resta hacer la petición presupuestaria en el momento pertinente, una vez la ley entre en vigor. En ese sentido, no hace falta una asignación de fondos recurrentes.

El Prof. Carlos Vélez, en cuanto a la inclusión del maestro de Bellas Artes como miembro del consejo escolar, realizó una recomendación para que se analice en detalle si es necesaria la inclusión de dicha disposición en la medida. Un planteamiento similar fue realizado por el Departamento de Educación, quienes recomendaron que entienden innecesario enmendar el Artículo 6.04 de la Ley 85-2018, supra, con el propósito de enmendar la composición de los Consejos Escolares e incluir un miembro en particular. Entienden que en la composición actual hay representación docente y dentro de las responsabilidades del Consejo están las de realizar estudios de necesidades para distribuir los recursos equitativamente en favor de los proyectos educativos. En todo caso, el Departamento aclaró que los maestros de Bellas Artes pueden nominarse para ser miembros del Consejo durante el proceso de constitución del mismo. Tras el análisis correspondiente, esta Comisión acogerá ambas recomendaciones y eliminará dicha disposición de la medida, en cuanto a la necesidad de que un maestro de Bellas Artes sea parte del Consejo Escolar.

En cuanto a la sugerencia del Departamento de Educación sobre que el proyecto se enmiende para que se establezca por ley el requisito de Bellas Artes de un (1) crédito del primero al quinto grado, medio (0.5) crédito del sexto al octavo grado, y un (1)

crédito del noveno al duodécimo grado (como establece la Carta Circular 13-2020-2021 para ambos niveles), de forma tal que el Departamento pueda cumplir con ofrecer los demás programas académicos de manera adecuada y las escuelas puedan contar con organizaciones escolares que cumplan con dichos requerimientos, esta Comisión acoge parcialmente dicha enmienda. Precisamente, esta pieza legislativa enmienda la Ley 85-2018, supra, para que el Departamento pueda cumplir con todo dentro de los horarios regulares de clases y el calendario, como bien sugirió el Departamento.

Sin embargo, tras un análisis integral de toda la información recibida, esta Comisión entiende que es oneroso económicamente el implantar 7 períodos de clase, de 50 minutos cada período, en todas las escuelas de Puerto Rico en este momento. Para poder armonizar la necesidad imperante de que se ofrezcan los cursos de Bellas Artes en todos los planteles, así como el mantener proyectos culturales y artísticos, y la permanencia de más maestros de Bellas Artes en las escuelas, con el gasto y la logística que ello conlleva, esta Comisión enmendará la medida para que se brinden más cursos de Bellas Artes en cada nivel escolar, pero sin que ello ocurra en cada semestre de cada año. En ese sentido, esta Comisión concluye que hace falta radicar una medida legislativa trascendental, en la cual se establezca un comité con amplia participación de todos los sectores, el cual realice una verdadera reforma curricular a ser implantada en el Departamento de Educación, la cual contemple todos los cambios necesarios en períodos y ofrecimientos académicos pertinentes, que se ajusten al Siglo 21, incluidas por supuesto las Bellas Artes.

Para alcanzar lo antes expuesto, esta Comisión enmendará la medida a los fines de que la misma establezca por ley el requisito de Bellas Artes de dos (2) créditos del primero al quinto grado, un (1) crédito del sexto al octavo grado, y dos (2) créditos del noveno al duodécimo grado, todo ello permaneciendo los 6 períodos de clase actuales, a 60 minutos cada período. Sobre el particular, se autorizará al Departamento de Educación a realizar las contrataciones de maestros adicionales necesarias para cumplir con estas disposiciones. En síntesis, ninguna escuela pública del país podrá quedar desprovista de, al menos, un maestro de Bellas Artes para cumplir con tales fines.

La Sen. Migdalia Padilla recomendó en Vista Pública añadir al proyecto la posibilidad de brindar un incentivo a maestros que no sean de Bellas Artes, para que reciban educación continua y así recertificarlos en materias de Bellas Artes. Esta Comisión añadirá lenguaje adicional en la medida, para acoger dicha recomendación. Por último, se realizarán ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 704 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. del S. 704**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 704

14 de diciembre de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para crear la "Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico"; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02, añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03, y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, enmendar el subinciso 40, añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04, y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente, enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10, enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02, ~~enmendar el Artículo 6.04,~~ enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01, enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01, enmendar el Artículo 9.05, añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los ~~grados~~ y niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios así como el reclutamiento de los maestros y

maestras necesarios para lograr tales fines, ~~modificar la composición del Consejo Escolar,~~ fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos del Artículo II, en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...". En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

Desde el año 2013, se han radicado distintos proyectos legislativos, tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de Puerto Rico, dirigidos a establecer la educación en Bellas Artes como un requisito indispensable de graduación en el proceso de formación escolar de los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. Ninguno de esos esfuerzos ha rendido frutos. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 204, fue radicado en enero de 2017, aprobado en el Senado de Puerto Rico, mas no así en la Cámara de Representantes. El mismo contó con el endoso de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, así como de los cuatro gremios magisteriales: Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), y EDUCAMOS. Del informe positivo que recibió la medida, se desprende que las Bellas Artes son esenciales en el desarrollo de nuestra identidad cultural, y que a su vez facilitan el aprendizaje en todas las asignaturas escolares, en destrezas lingüísticas, de memorización, de pensamiento lógico matemático y de percepción sensorial. De igual forma, ayudan a preparar a los estudiantes para la vida y a desarrollar una ética muy sólida durante su adultez, a

través del desarrollo de su autoconfianza, a elevar la capacidad de percepción, a fortalecer la imaginación, el conocimiento, la creatividad y la sensibilidad hacia lo que nos rodea. Por lo tanto, las mejores prácticas educativas requieren de un alto nivel de experiencias afectivas e innovadoras que enriquezcan el aprendizaje, desarrollando ciudadanos completos y culturalmente educados.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85 de 2018, según enmendada, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores. Esto ha abierto el espacio para que el estudiante tome muy pocos créditos en materias de Bellas Artes a través de sus 12 años de escuela.

 Por ejemplo, bajo dicha reforma educativa, un estudiante podría no tomar algún curso de Bellas Artes hasta el sexto grado, debido a que la clase electiva ~~pueden~~ puede ser escogida entre un arte o educación física. Otro ejemplo a puntualizar es que, a pesar de que el Departamento de Educación cuenta con una "Política Pública sobre la oferta curricular del Programa de Bellas Artes", no estableció la suficiente cantidad de créditos de graduación en Bellas Artes para que el estudiante se nutra de la misma, y, por lo tanto, tampoco cuenta con la cantidad de reclutamientos de maestros suficientes para implantarla. Ello redundaría en que, actualmente, una minoría de estudiantes se encuentra recibiendo suficiente exposición a las artes para desarrollar su creatividad y sus emociones. Solo los estudiantes matriculados en Escuelas Especializadas en alguna de las Bellas Artes tienen una exposición significativa. Esto no es suficiente para la población estudiantil puertorriqueña.

Cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de nuestra Constitución, supra, las Bellas Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada grado escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las

libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos, aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de pertenencia hacia su comunidad escolar puesto que convierten a la escuela pública en una más atractiva. Esto se debe a que los seres humanos poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes, según el psicólogo Howard Gardner, propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal-kinestésica, la interpersonal, y la visual-espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los estudiantes.

A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los planteles escolares, fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo, propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al futuro. Por lo tanto, dichos proyectos culturales y artísticos deben exponer al estudiantado a participar de obras de teatro, conciertos de música, recitales de voz y de danza, exhibiciones de obras artísticas de su creación, entre otras experiencias significativas que proliferaban en las escuelas públicas en décadas pasadas.

Sin embargo, el cierre de planteles escolares, la declaración de maestros de Bellas Artes como excedentes, así como la crisis económica y social por la que atraviesa el país, han provocado la merma en la proliferación de bandas escolares, agrupaciones musicales, producciones teatrales escolares, espectáculos de baile y danzas folclóricas, desarrollo de proyectos de artes plásticas, entre otras manifestaciones artísticas y culturales que tanto nutrían las escuelas del país. El propio Departamento de Educación ha reconocido la pérdida de cientos de maestros y maestras de Bellas Artes en años recientes. Para el año 2009, el Departamento contaba con cerca de 1,600 maestros en estas disciplinas, mientras que al presente cuentan con 1,110 aproximadamente. Como

resultado, hoy día existen escuelas del Sistema Público de Enseñanza que no cuentan con maestros de Bellas Artes, a pesar de que en las convocatorias para los puestos de las materias de Bellas Artes sobran los profesionales cualificados.

Contrastando con ello, fueron las manifestaciones artísticas las que funcionaron como herramienta para que nuestra población puertorriqueña pudiese atravesar el encierro durante la pandemia causada por el Coronavirus (Covid-19). El arte y el entretenimiento a través del espacio cibernético, funcionaron de estímulo ante el colapso de la economía. Esto despertó nuevamente el hambre por la creatividad, propiciando que, ante la reapertura del país, las personas busquen espacios de esparcimiento y de disfrute social. Sin duda alguna, las escuelas deben retomar los proyectos culturales y artísticos que existían en el pasado, para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no solo ante la viabilidad de egresar profesionales holísticos preparados para competir en la economía global, sino a través de la creación de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en el desarrollo de talentos.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta ley a los fines de dotar la Ley 85 de 2018, según enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce de ~~un curso~~ diversos cursos

de Bellas Artes en cada semestre nivel escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a
3 través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”.

4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

5 La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la
6 Carta de Derechos (Artículo II), en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que “Toda
7 persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su
8 personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las
9 libertades fundamentales...”. En esa dirección, el Departamento de Educación de
10 Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de
11 la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un
12 currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de
13 diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

14 El 29 de marzo de 2018, entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto
15 Rico, Ley 85 de 2018, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de
16 Educación de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas
17 subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública
18 robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas
19 Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores.

1 Cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de nuestra Constitución, supra, las
2 Bellas Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada
3 grado escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes,
4 el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de
5 las libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la
6 música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista
7 que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales
8 holísticos.

9 Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la
10 autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos,
11 aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de
12 pertenencia hacia su comunidad escolar. Esto se debe a que los seres humanos
13 poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y
14 de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes
15 propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal-kinestésica,
16 la interpersonal, y la visual-espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en
17 los estudiantes.

18 A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los
19 planteles escolares, fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo,
20 propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara
21 al futuro. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no
22 solo ante la viabilidad de desarrollar profesionales holísticos, sino a través del

1 desarrollo de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto
2 renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como
3 pieza clave en el desarrollo de talentos.

4 Es la intención de esta Asamblea Legislativa dotar la Ley 85 de 2018, según
5 enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente
6 con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya
7 cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos
8 diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del
9 currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto
10 Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas
11 anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos
12 en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que
13 permita la complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes.
14 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada
15 estudiante goce de ~~un curso~~ diversos cursos de Bellas Artes en cada semestre nivel
16 escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo
17 como individuo.

18 Sección 3.- Definiciones.

19 A. Artes plásticas: estudio de las artes que utilizan diversidad de materiales
20 capaces de ser modificados por el individuo mediante técnicas para crear
21 una obra. Constituye el nombre general del curso que contiene el currículo
22 de educación en artes plásticas o visuales, en todas sus modalidades, en el

1 Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como dibujo,
2 grabado, pintura, escultura, fotografía, entre otros.

3 B. Ballet folklórico: grupo de baile que ejecuta los bailes típicos y
4 tradicionales de una cultura específica. En la cultura puertorriqueña,
5 constituye la ejecución de los bailes de montaña, los bailes de salón, la
6 plena, la bomba puertorriqueña y la salsa.

7 C. Bandas escolares: conjuntos instrumentales de músicos de viento metales,
8 viento madera y percusión, que ejecutan repertorios tradicionalmente
9 utilizados en las bandas de marcha, como también de repertorio popular,
10 derivados de la tradición militar. Puede incluir la ejecución de coreografías
11 para desfiles.

 12 D. Bellas Artes: conjunto de artes que se valen del color, la forma, el lenguaje,
13 el sonido y el movimiento para expresar algo. Constituyen el conjunto de
14 cursos artísticos del Departamento de Educación, que comprenden las
15 artes plásticas, la música, la danza y el teatro.

16 E. Conjuntos: son los espacios donde un grupo de músicos se dedican a
17 trabajar un tipo de repertorio particular, usualmente de música popular.
18 Existen conjuntos típicos, o bien de jazz, los cuales, según el género de
19 música, variará la instrumentación que los componen. Pueden poseer
20 cantantes.

21 F. Coro: conjunto de voces que interpretan una misma idea musical. Posee
22 conceptos melódicos, armónicos y rítmicos.

1 G. Cultura: conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que
2 caracterizan a un pueblo, a una clase social, o a una época histórica del
3 mismo.

4 H. Cursos electivos: constituyen las materias de libre selección por el
5 estudiante, o a necesidad de este, en el Departamento de Educación, según
6 se encuentren disponibles en cada escuela, para complementar su
7 desarrollo educativo a través del deporte, las artes, cursos vocacionales, y
8 otros temas de interés social, para cumplir con requisitos de créditos de
9 graduación adicionales a las materias básicas.

10 I. Cursos regulares: constituyen las materias básicas de Artes del Lenguaje o
11 Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias, y Estudios Sociales o Historia, en
12 todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, las cuales
13 toman los estudiantes en cada grado, en todos los niveles académicos,
14 como requisitos de graduación.

15 J. Danza: arte de danzar, mover el cuerpo y las extremidades con ritmo
16 siguiendo el compás de una pieza musical, sea esta clásica, folklórica, y
17 moderna o contemporánea.

18 K. Danza: movimiento y expresión corporal: Constituye el nombre general
19 del curso que contiene el currículo de educación en danza o baile, en todas
20 sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas
21 tales como cuerpo y espacio corporal, movimiento y expresión corporal,
22 energía y tiempo, danza, coreografía, entre otros.

- 1 L. Educación musical: conceptos y procesos pedagógicos enfocados en la
2 música en todas sus modalidades.
- 3 M. Expresiones artísticas: interpretaciones de cualquier manifestación del arte.
- 4 N. Folclore: conjunto de costumbres, creencias, artesanías, canciones, y otras
5 cosas semejantes de carácter tradicional y popular.
- 6 O. Inteligencias múltiples: modelo de entendimiento de la mente humana,
7 elaborado por el psicólogo Howard Gardner, en el que describe que la
8 inteligencia es una red de ocho conjuntos autónomos interrelacionados, de
9 fortalezas y debilidades del individuo, clasificados en inteligencia:
10 lingüística, lógico-matemática, visual y espacial, musical, corporal
11 kinestésica, naturalista, interpersonal, e intrapersonal. Cada individuo
12 desarrolla y acentúa unas más que otras.
- 13 P. Música: arte de combinar ritmos con sonidos. Constituye el nombre
14 general del curso que contiene el currículo de educación musical, en todas
15 sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas
16 tales como los elementos de la música, teoría musical, lectura rítmica y
17 melódica, familias instrumentales, repertorio musical, entre otros.
- 18 Q. Orquesta: conjunto de músicos de viento metales, viento madera, cuerdas
19 y percusión. Se diferencia de los conjuntos en que, además de trabajar un
20 repertorio de música popular, también trabaja repertorio clásico de
21 grandes compositores.
- 22 R. Partitura: documento donde se escribe la notación musical, y viabiliza la

1 existencia de la música de manera académica. Medio principal mediante el
2 cual se transfiere la música de forma escrita.

3 S. Pensamiento crítico: analizar y evaluar la consistencia de los
4 razonamientos y de las afirmaciones sociales aceptadas como verdaderas
5 en el contexto de la vida cotidiana.

6 T. Proyectos culturales y artísticos: proyectos desarrollados por maestros y
7 maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen,
8 pero no se limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas, orquestas
9 y bandas escolares de música, coros, grupos de baile, ballets folklóricos,
10 grupos o clubes de teatro, grupos, organizaciones o clubes de artes
11 plásticas en cualquiera de sus manifestaciones, estén estos incorporados o
12 no ante el Departamento de Estado.

13 U. Rondalla: conjunto de cuerdas de influencia española, que a su vez trabaja
14 la música tradicional puertorriqueña.

15 V. Teatro: arte que representa la expresión dramática. Constituye el nombre
16 general del curso que contiene el currículo de educación dramática, en
17 todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja
18 temas tales como expresión corporal, dicción, actuación, dramaturgia,
19 pantomima, diseño de vestuario, montaje teatral, entre otros.

20 Sección 4.- Se enmienda el subinciso 1 y se añade un subinciso 13 al inciso (e)
21 del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Artículo 1.02.- Declaración de Política Pública.

2 a...

3 b...

4 ...

5 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que
6 la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de
7 Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante
8 desarrolle:

9 1. Las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo
10 económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del
11 aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también
12 conocimiento financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el
13 fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, *el desarrollo de sus expresiones*
14 *artísticas*, y la apreciación y valoración del modelo cooperativo.

15 2...

16 ...

17 12...

18 *13. Adquirir destrezas de pensamiento crítico, haciendo énfasis en la importancia*
19 *de la enseñanza de las Bellas Artes, como parte del ofrecimiento académico*
20 *creativo.*

21 f...

22 ...

1 h...".

2 Sección 5.- Se añade un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03 de la Ley 85-2018,
3 supra, y se reenumeran los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, para que
4 lea como sigue:

5 "Artículo 1.03.- Definiciones.

6 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
7 se expresa a continuación:

8 1...

9 2...

10 ...

11 41...

12 *42. Proyectos culturales y artísticos: Proyectos desarrollados por maestros y*
13 *maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen, pero no se*
14 *limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas, orquestas y bandas*
15 *escolares de música, coros, grupos de baile, ballets folklóricos, grupos o clubes de*
16 *teatro, grupos, organizaciones o clubes de artes plásticas en cualquiera de sus*
17 *manifestaciones, estén estos incorporados o no ante el Departamento de Estado.*

18 [42.] 43. Plan ESSA Consolidado: ...

19 [43.] 44. ...

20 [44.] 45. ...

21 [45.] 46. ...

22 [46.] 47. ...

- 1 [47.] 48. ...
2 [48.] 49. ...
3 [49.] 50. ...
4 [50.] 51. ...
5 [51.] 52. ...
6 [52.] 53. ...
7 [53.] 54. ...
8 [54.] 55. ...
9 [55.] 56. ...
10 [56.] 57. Tercer Sector: ...

 En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente."

15 Sección 6.- Se enmienda el subinciso 40, se añade un nuevo subinciso 41 al
16 inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, supra, y se reenumeran los subincisos
17 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente, para que lea como sigue:

18 "Artículo 2.04.- Deberes y responsabilidades del Secretario de Educación.

- 19 a...
20 b. El Secretario deberá:
21 1...
22 2...

1 ...

2 40. Establecer e implementar un programa de comunicación y relación
3 entre estudiantes y personalidades puertorriqueñas destacadas en
4 distintos ámbitos y ocupaciones, tales como, pero sin limitarse a: cultura,
5 literatura, artes, teatro, cooperativismo, música, danza, ciencias, deportes,
6 comercio y finanzas. El programa tendrá el propósito de facilitar y
7 viabilizar la interacción y comunicación entre los estudiantes y
8 puertorriqueños con reconocidos talentos, *de manera tal que se fortalezcan los*
9 *proyectos culturales y artísticos en las escuelas, así como los propósitos del*
10 *subinciso 41 del inciso (b) de este Artículo, del inciso (t) del Artículo 2.10, del*
11 *inciso (n) del Artículo 9.01, y del párrafo final del Artículo 9.05 en cuanto a la*
12 *exposición de los estudiantes a las Bellas Artes en sus programas de estudio a*
13 *través de actividades y experiencias diversas. El Secretario podrá establecer*
14 *acuerdos de colaboración con la Corporación de las Artes Musicales, el*
15 *Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música, la Universidad de*
16 *Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas, el Instituto de Cultura*
17 *Puertorriqueña y otras agencias u organizaciones públicas o privadas con*
18 *o sin fines de lucro y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento*
19 *necesarios para la implantación del programa. El Secretario adoptará los*
20 *reglamentos que sean necesarios para la implantación del programa. [De*
21 **igual forma, fomentará mediante currículos, las diversas modalidades de**
22 **las bellas artes en todos los niveles.]**

1 41. Fomentar mediante currículos las diversas modalidades de las Bellas Artes en
2 todos los niveles: Música, Teatro, Danza y Artes Plásticas. De igual forma,
3 establecerá una secuencia continua del currículo de Bellas Artes que facilite
4 desarrollar y mantener los proyectos culturales y artísticos en las escuelas.
5 Además, adquirirá todos los materiales y equipos necesarios para la enseñanza
6 cabal de las diversas materias que componen las Bellas Artes, incluyendo, pero sin
7 limitarse a: instrumentos musicales, partituras y libros de música, accesorios y
8 equipo para ensayos musicales, libros de teatro, equipos de audio para ensayos,
9 micrófonos y bocinas, caballetes, canvas, pinturas, instrumentos para dibujar y/o
10 pintar, entre otros, según apliquen por materia artística. Los fondos que se
11 identifiquen para la adquisición de dichos materiales y equipos, no podrán ser
12 utilizados para otros fines que no sean los dispuestos en este subinciso.

13 [41.] 42. ...

14 [42.] 43. ...

15 [43.] 44. ...

16 [44.] 45. ...

17 [45.] 46. ...

18 [46.] 47. ...

19 [47.] 48. ...

20 [48.] 49. ...

21 [49.] 50. ...

22 [50.] 51. ...

1 [51.] 52. ...

2 [52.] 53. ...

3 [53.] 54. ...

4 [54.] 55. ...

5 [55.] 56. ...

6 [56.] 57. ...

7 [57.] 58. ...

8 [58.] 59. ...

9 [59.] 60. ...

10 [60.] 61. ...

11 [61.] 62. ...

12 [62.] 63. ...

13 [63.] 64. ...

14 [64.] 65. ...

15 [65.] 66. Implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de
16 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”.

17 Sección 7.- Se enmienda el inciso (f) y se añaden los incisos (s) y (t) al Artículo
18 2.10 de la Ley 85-2018, supra, para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.10.- Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

20 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan
21 mediante reglamento, el Director de Escuela deberá:

22 a...

1 b...

2 ...

3 f. Apoyar la implementación de un currículo riguroso, estimulante [y]
4 coherente, *diverso e interdisciplinario, bajo el cual los estudiantes desarrollen el*
5 *pensamiento crítico a través de los cursos regulares, así como a través de los cursos*
6 *electivos dirigidos al deporte, las Bellas Artes, y otras materias disponibles.*

7 g...

8 ...

9 r. Establecer una bitácora que detalle los esfuerzos exitosos e infructuosos
10 para lograr las metas.

 11 s. *Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, así como a*
12 *los cursos electivos de Educación Física y Bellas Artes, con sus respectivos*
13 *materiales y equipos, según las necesidades de cada disciplina artística y deportiva*
14 *impartida.*

15 t. *Estimulará y apoyará los proyectos culturales y artísticos que los maestros y*
16 *maestras desarrollen en su plantel escolar."*

17 Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, supra,
18 para que lea como sigue:

19 "Artículo 6.02.- Actividades y Servicios.

20 La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que
21 estimulen el desarrollo académico y personal del estudiante. Para esto,
22 promoverá y entablará acuerdos colaborativos con el tercer sector, agencias e

1 instrumentalidades del Estado, entidades sin fines de lucro, instituciones
2 educativas, empresas privadas, cooperativas, y la comunidad, entiéndase todos
3 aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Además, el
4 personal docente y administrativo de la escuela, procurará la participación y
5 colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación de
6 diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y
7 enriquezcan la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los
8 planteles centros vibrantes de participación inclusiva.

9 La escuela, además:

10 a)...

11 b)...

12 c) Impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con
13 habilidades especiales[;], *cursos para estudiantes con talentos en las Bellas*
14 *Artes y en el deporte, y se implementarán proyectos culturales y artísticos para el*
15 *desarrollo del talento estudiantil.*

16 d)...

17 e)...

18 f)...".

19 ~~Sección 9. Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley 85-2018, supra, para que lea~~
20 ~~como sigue:~~

21 ~~"Artículo 6.04. El Consejo Escolar.~~

1 ~~—Cada escuela tendrá un Consejo Escolar en el que estarán representados~~
 2 ~~los cuatro componentes de la escuela. Las facultades, composición, deberes y~~
 3 ~~responsabilidades del Consejo Escolar serán promulgados por el Secretario~~
 4 ~~mediante reglamento. El número de miembros de cada Consejo Escolar~~
 5 ~~dependerá de la clasificación de la escuela, pero no podrá ser menor de cinco (5)~~
 6 ~~ni mayor de once (11) miembros. Se dispone que al menos uno de los miembros~~
 7 ~~sea un padre, madre, tutor o encargado de alguno de los estudiantes~~
 8 ~~participantes de la institución. Se dispone que al menos uno de los miembros sea~~
 9 ~~alguno de los maestros de Bellas Artes con que cuente la escuela.~~

10 ~~—Los Consejos Escolares...~~

11 ~~...~~

12 ~~—El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que~~
 13 ~~permanezca inactivo por tres (3) meses o más, o que incumpla con las~~
 14 ~~disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.~~
 15 ~~Dispondrá además, lo que corresponda sobre la elección de un nuevo Consejo~~
 16 ~~Escolar en un término no mayor de treinta (30) días laborables, que comenzará a~~
 17 ~~contar una vez disuelto el Consejo Escolar."~~

18 Sección 10 9.- Se enmienda el subinciso 7 del inciso (b) del Artículo 7.01 de la
 19 Ley 85-2018, supra, para que lea como sigue:

20 "Artículo 7.01.- Presupuesto Escolar.

21 Para cumplir con los propósitos de esta Ley y para establecer un Sistema
 22 de Educación Pública descentralizado, se requerirá que como mínimo, el setenta

1 por ciento (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado
2 para la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a
3 éstos.

4 ...

5 El Secretario promulgará las guías para la Oficina Regional Educativa,
6 sobre el uso y distribución de los fondos a las escuelas. El Superintendente
7 Regional distribuirá los fondos a las escuelas de conformidad con las guías
8 promulgadas. El Departamento le otorgará autonomía al Superintendente
9 Regional para la distribución de fondos a las escuelas, la cual estará regida por
10 las guías generales promulgadas. El Departamento también distribuirá los
11 fondos federales para gastos a los Superintendentes Regionales de conformidad
12 con las directrices federales.

13 a...

14 ...

15 b. Determinación de Factores de Costo Adicional – De justificarse mediante el
16 uso de datos sobre el sistema, el Director de Finanzas puede aumentar el
17 presupuesto de cualquier escuela pública utilizando los siguientes factores de
18 costo:

19 (1)...

20 ...

21 (7) Programas Especializados[;], y *Proyectos culturales y artísticos*;

22 ...

1 (10)...

2 El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Públicas
3 Alianza. A tales efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para
4 alcanzar un pareo comparable con las escuelas públicas al asignar fondos de acuerdo
5 con los Factores de Costo Adicional, entendiendo que la meta es proveer al director
6 de escuela los recursos equivalentes a los que suelen tener las escuelas privadas.”.

7 Sección ~~11~~ 10.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018;
8 supra, para que lea como sigue:

9 “Artículo 9.01.- Derechos de los estudiantes.

10 Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y
11 formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres
12 comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y
13 valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El
14 propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y
15 mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y
16 comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita.
17 Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a
18 nivel primario y secundario tiene derecho a:

19 a...

20 b...

21 ...

1 n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos,
2 actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas
3 promovidas por el Departamento. *Esto incluye la participación en proyectos*
4 *culturales y artísticos desarrollados en las escuelas.*

5 ...

6 s. No ser discriminado por discapacidad física o mental; ni por ser víctima de
7 violencia, agresión sexual, acoso, ser niño sin hogar ("homeless") o cualquier
8 otro discrimen."

9 Sección ~~12~~ 11.- Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley 85-2018, supra, para que
10 lea como sigue:

11 "Artículo 9.05.- Pertinencia de Programas de Estudio.

12 Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y
13 experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos
14 profesionales, cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

15 (a)...

16 (b)...

17 ...

18 (l) Les proporcionen a los estudiantes el dominio de destrezas de
19 ejecución y pensamiento, así como las habilidades para cumplir con el
20 currículo establecido.

21 *Para la consecución de los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h), (j), (k) y (l) de*
22 *este Artículo, los programas de estudio en las escuelas promoverán actividades y*

1 *experiencias diversas, a través de la exposición de los estudiantes a las Bellas Artes en*
2 *los cursos de educación musical, artes plásticas, teatro y danza: movimiento y*
3 *expresión corporal. Estas actividades y experiencias educativas incluirán en el*
4 *desarrollo de los cursos por lo menos un tema, capítulo o unidad de estudio*
5 *relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore de nuestro pueblo.”.*

6 Sección 13 12.- Se añade un nuevo Artículo 9.06 a la Ley 85-2018, supra, y se
7 reenumeran los artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, para que lea
8 como sigue:

9 *“Artículo 9.06.- Educación en Bellas Artes.*

10 *El Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará maestros de*
11 *educación en Bellas Artes en cada nivel (primario y secundario), para cada escuela del*
12 *sistema público de enseñanza, de manera tal que cada estudiante, incluyendo los del*
13 *Programa de Educación Especial, puedan tomar ~~un curso~~ cursos de Bellas Artes, en*
14 *cualquiera de sus manifestaciones, ~~durante cada semestre escolar~~ como requisito de*
15 *graduación en todos los niveles, y en conformidad con el programa de clases que le*
16 *compete a su grado académico. El Departamento de Educación de Puerto Rico también*
17 *garantizará la compra y/o adquisición de todos los materiales y equipos necesarios*
18 *para la práctica y el aprendizaje en las diversas áreas dentro de las Bellas Artes.*

19 *Las Bellas Artes permiten la inclusividad y, por su diversidad de*
20 *manifestaciones, fomentan infinidad de posibilidades. Por tal razón, un esfuerzo para*
21 *que nuestros estudiantes aprovechen el beneficio de exponerse a las artes, debe contar*
22 *con la población que presenta alguna diversidad funcional, sea física o cognitiva. El*

1 *Departamento de Educación de Puerto Rico, a través del personal que ofrezca cada*
2 *curso, debe honrar los acomodos razonables de todos los estudiantes, así como*
3 *fomentar y facilitar la participación de los estudiantes registrados en el Programa de*
4 *Educación Especial evidenciado en su Plan Educativo Individualizado (PEI). La*
5 *enseñanza de las Bellas Artes debe adaptarse y alinearse a las necesidades del*
6 *estudiante.*

7 *Los cursos de Bellas Artes incluirán al menos un tema, capítulo o unidad de*
8 *estudio relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore de nuestro pueblo.*

9 *Disponiéndose que, para el logro cabal de lo establecido en este Artículo, el*
10 *Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará que la organización escolar*
11 *sea de, al menos, ~~siete (7)~~ seis (6) períodos de clase, de ~~cincuenta (50)~~ sesenta (60)*
12 *minutos cada uno. Además, el Departamento de Educación de Puerto Rico reclutará a*
13 *los maestros altamente cualificados necesarios para lograr los objetivos de este*
14 *Artículo, comenzando prioritariamente con aquellos maestros y maestras de Bellas*
15 *Artes previamente reclutados, pero clasificados como excedentes, tras el cierre de*
16 *planteles escolares y/o ~~tras la modificación de la organización escolar a seis (6)~~*
17 *períodos de una (1) hora cada uno cualquier reorganización de planteles escolares. Los*
18 *fondos que se identifiquen para el reclutamiento de maestros de Bellas Artes, no*
19 *podrán ser utilizados para otros fines que no sean los dispuestos en esta Artículo. Se*
20 *autoriza al Departamento de Educación a utilizar fondos previamente provistos para*
21 *cursos de educación continua, o disponibles para ello, a ser utilizados para brindar*
22 *incentivos a maestros y maestras especialistas en cualquier materia ajena a las Bellas*

1 Artes, para que reciban educación continua con miras a recertificarse en materias de
2 Bellas Artes de difícil reclutamiento. Para la consecución de tales fines, el
3 Departamento de Educación podrá realizar alianzas con universidades del país.

4 Se exceptuará de la aplicación de este Artículo a los estudiantes de las Escuelas
5 Especializadas, Escuelas Vocacionales, Escuelas Magneto, Escuelas Ocupacionales, y
6 Escuelas Residenciales, quienes tomarán los cursos de Bellas Artes que sus programas
7 académicos así lo permitan. Ello, sin limitar la posibilidad de que todos los estudiantes
8 del sistema reciban su educación de forma creativa regularmente.

9 Artículo [9.06] 9.07. – Educación física.

10 ...

11 Artículo [9.07] 9.08. – Acoso Escolar (Bullying).

12 ...

13 Artículo [9.08] 9.09. – Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de
14 Salud.

15 ...

16 Artículo [9.09] 9.10. – Programa discrecional de capacitación a estudiantes de
17 escuela pública relacionado con el movimiento de escutismo.

18 ...

19 Artículo [9.10] 9.11. – Servicios relacionados con la salud.

20 El Departamento establecerá alianzas con entidades del tercer sector y
21 agencias e instrumentalidades del Estado que ofrezcan servicios relacionados
22 a la salud para realizar talleres y campañas educativas sobre estilos de vida

1 saludables, buenas prácticas nutricionales, condiciones de depresión y de
2 prevención de enfermedades contagiosas y del suicidio....”.

3 Sección 14 13.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018,
4 supra, para que lea como sigue:

5 “Artículo 11.03.- Tercer Sector.

6 La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil.
7 Alcanzar una educación de excelencia requiere la participación y colaboración
8 de personas y entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto
9 Rico. Por tal razón el Departamento establece como política pública una postura
10 de apertura y colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer
11 Sector. Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos
12 de colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante,
13 la comunidad escolar y la comunidad general.

14 A esos fines, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito
15 a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes
16 objetivos:

17 (a)...

18 (b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el
19 tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades
20 del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud y
21 actividades educativas, *artísticas* y culturales, entre otras, que repercuten en el
22 mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece. *Dichas alianzas*

1 *también fomentarán el desarrollo y mantenimiento de proyectos culturales y artísticos*
2 *que los maestros y maestras de los cursos de Bellas Artes fomenten en las escuelas.*

3 Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas para
4 permitir que aquellas corporaciones que interesen desarrollar proyectos de
5 responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico,
6 puedan brindar sus servicios gratuitamente.

7 (c)...

8 ...

9 (g)...

10 El Secretario dispondrá, mediante reglamento, las normas que regirán
11 el programa aquí establecido.”

12 Sección ~~15~~ 14.- Actualización de reglamentos y Cartas Circulares.

13 Se le ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a actualizar
14 cualquier reglamento, manual, guía, política, Carta Circular y/o procedimiento
15 vigente que sea incompatible con lo establecido en esta Ley o, en su defecto, aprobar
16 la reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido, y de conformidad con la
17 Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de
18 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

19 Sección ~~16~~ 15.- Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
2 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
3 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
4 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
7 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
9 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
10 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

11 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
12 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
13 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
14 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

16 Sección ~~17~~ 16.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La
18 actualización de reglamentos y Cartas Circulares ordenada en la Sección ~~15~~ 14 se
19 llevará a cabo desde la entrada en vigor de esta Ley y por un periodo adicional de
20 sesenta (60) días. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá remitir a la
21 Asamblea Legislativa un primer informe parcial el 15 de enero de 2023, en el cual
22 describa todas las gestiones realizadas hasta ese momento en la consecución de esta

1 Ley, detallando los procesos llevados a cabo y la contratación de los maestros y
2 maestras necesarios para la consecución de esta Ley desde la entrada en vigor de la
3 misma e incluyendo su impacto durante el primer semestre del año escolar 2022-
4 2023, y un informe final a los cuarenta y cinco (45) días de culminado el año escolar
5 2022-2023 para exponer los resultados de la implantación de esta Ley luego de
6 culminado un año escolar de vigencia de la misma.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 707

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2022

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 5APR'22 PM 2:26

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 707**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 707** (en adelante, "**P. del S. 707**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir nuevos incisos (c), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (c) y (d) como (g) y (h) del Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los fines de permitir que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda ampliar la publicación de otros anuncios de alertas de emergencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" (en adelante, "Ley 355"), dispone todo lo relacionado con la instalación, ubicación y permisología de rótulos y anuncios.¹ Entre estos, destacan los *billboards* o tableros de anuncios digitales. En lo relativo, el artículo 27 de la Ley 355, dispone que "[l]as personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en

¹ Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, Ley 355-1999, 9 LPRA §§ 51-56g (2013 & Supl. 2020).

los mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público”.² Específicamente, se trata de anuncios que peticione el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, “Policía”), para difundir: bocetos e información de criminales buscados; alertas Amber; situaciones de emergencia; e información y número de contacto de la Policía.

El P. del S. 707, de la autoría del senador Dalmau Santiago, tiene como propósito añadir cuatro nuevas categorías de anuncios que deben publicar los dueños de tableros de anuncios digitales, cuando lo peticione la Policía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Fue a través de la Ley 11-2015, que se enmendó la Ley 355, a los fines de incorporar en esta última la definición de “Tablero de Anuncios Digital” y añadir disposiciones que permitieran a la Policía utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. Entre los anuncios incorporados a la Ley 355, se encuentra la alerta Amber. Posterior a este trámite, el Gobierno de Puerto Rico ha incorporado varias alertas, con el fin de difundir delitos que, con la ayuda ciudadana, podrían resolverse con mayor premura. Entre estas alertas se encuentran: la Alerta Silver, la Alerta Mayra Elías, la Alerta Rosa y la Alerta Ashanti.

La exposición de motivos del P. del S. 707, incorporando las enmiendas de la Comisión, explica las alertas antes referidas:

La Alerta Silver fue establecida en Puerto Rico para el año 2009, a través de la Ley 132-2009 y dispuso un protocolo para personas desaparecidas que padezcan de Alzheimer o demencia. Asimismo, la Alerta Mayra Elías se estableció mediante la Ley 187-2016 y tiene como propósito brindar información sobre el paradero del posible causante de un accidente automovilístico cuando este se haya dado a la fuga, y se haya causado grave daño corporal o la muerte a la víctima del accidente. Por otra parte, la Alerta Rosa por su parte, fue establecida recientemente mediante la Ley 149-2009. Este tipo de alerta se utiliza cuando se reporta la desaparición de una mujer de dieciocho (18) años o más. La alerta se activó por primera vez en Puerto Rico cuando se reportó la desaparición de la joven Keishla Ortiz.

Por último, la Alerta Ashanti se activa en casos de desaparición de una persona mayor de dieciocho (18) años, que sufre de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

² *Id.* § 56.

La incorporación de estas alertas en los anuncios enumerados de la Ley 355-1999 representa una gran oportunidad para combatir el crimen. Como la Policía ha informado al País en múltiples ocasiones, durante un secuestro o desaparición, las primeras horas del proceso investigativo son vitales para esclarecer el asunto. Por tal razón, en la medida que se difunda la información a la brevedad posible, la ciudadanía estará informada y podrá colaborar más hábilmente al proceso policial de investigación.

Una vez se recibió la medida en la Comisión, se solicitaron comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y a la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios (CIRA). Al momento de la preparación de este informe, solo se han recibido los comentarios por parte del DSP, de los cuales se presenta un resumen a continuación.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 707, en los cuales expresan que avalan la aprobación de este, por entender que el propósito del mismo "está cimentado en máximas de seguridad pública". Explicó el DSP que, en la preparación de sus comentarios tomaron en consideración el análisis que hiciera el Negociado de la Policía.

En la primera parte del memorial, el DSP presentó una síntesis del propósito legislativo del P. del S. 707, así como de su exposición de motivos. Explicó la base legal que sostiene al DSP y al Negociado de la Policía, así como sus funciones, al amparo de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". La referida Ley 20 "dispone que el 'Plan Amber' significa la alerta estatal para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor". Todo lo relacionado con esta alerta se rige por el "Reglamento del Plan Alerta Amber en casos de Secuestros de Menores", Reglamento Núm. 6691. Es la División de Robo y Fraude a Instituciones Banciarias de la Policía, la encargada "de investigar querrelas de secuestro de menores que cumplan con los criterios establecidos para activar el Plan de Alerta AMBER". Según explica el DSP, la alerta Amber se activa cuando se cumplen los siguientes requisitos:

1. Hay una víctima menor de dieciocho años.
2. Esa víctima esté secuestrada.
3. Haya suficiente información descriptiva del secuestrado, el secuestrador y del vehículo que utilizaron para cometer los hechos.
4. Que la vida del secuestrado esté en inminente peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal.

Una vez se confirman los requisitos, se activa la alerta; se transmiten al Sistema del *National Crime Information Center* para que se registre la información; se emite alerta a

través del Sistema de Alertas de Emergencia; y por último, los medios interrumpen su programación para transmitir la alerta.

Por su parte, expuso el DSP que a través de la Ley 132-2009 se estableció la Alerta Silver. Esta tiene los mismos requisitos que la Amber, pero la víctima debe ser una persona con condiciones de Alzheimer o demencia, que carezca de la facultad de consentir. Asimismo, a través de la Ley 187-2016 se creó la Alerta Mayra Elías contra el *Hit & Run*. Esta “contempla la emisión de un aviso por parte del NPPR a través de un difusor autorizado para notificar la localización de un accidente de tipo *Hit and Run*”. Esta alerta se activa cuando en el *hit and run* se le cause grave daño corporal o la muerte a otra persona.

Posteriormente, se puso en vigor la Ley 149-2019, que creó el Plan Rosa. Este se activa ante el aparente secuestro o desaparición de una mujer de dieciocho años o más. Por último, la Ley 1-2021 creó la Alerta Ashanti. Guardando similitud con las alertas anteriores, la Alerta Ashanti versa sobre la desaparición de una persona entre los dieciocho y los sesenta y cuatro años, que sufre de alguna discapacidad física o mental comprobada.

Al analizar la pieza legislativa, el DSP entiende que lo propuesto “sería un método adicional para propagar las alertas [antes mencionadas]”, pues a mayor difusión, mayor posibilidad de hallar al desaparecido o secuestrado. Por lo antes esbozado, el DSP avala la aprobación del P. del S. 707.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, para mejorar la ortografía del texto. Asimismo, sustituyó la palabra artículo por sección en la parte decretativa, pues trata de un proyecto enmendatorio. Finalmente, en el texto a enmendar en la Ley 355 se restituyó la frase “[a] petición de la Policía de Puerto Rico, las”, por entender que el proceso de proveer los espacios de anuncios debe darse, cuando exista una petición de la Policía.

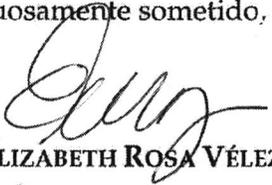
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 707**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 707

17 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir nuevos incisos (c), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (c) y (d) como (g) y (h) del artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los fines de permitir que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda ampliar la publicación de otros anuncios de alertas de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante la Decimoséptima Asamblea Legislativa se llevaron a cabo varias iniciativas relacionadas a la seguridad pública en Puerto Rico. Una de esas iniciativas fue la Ley 11-2015, que enmendó la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para incorporar la definición de "Tablero de Anuncios Digital" y añadir disposiciones que permitieran a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. Esta ley, fue un paso de avanzada para lograr la búsqueda de los criminales más buscados por la Policía. La referida Ley, ciertamente le dio las herramientas necesarias al alto mando de la Uniformada para que hagan uso de medios digitales que se presentan a la vista de todos para publicar información pertinente y relevante que permita que la ciudadanía colabore con la Policía

y logremos sacar de las calles a quienes violentan las normas y conductas que repudiamos como sociedad.

En la Ley 11-2015 se incluyeron además alertas relacionadas a la Alerta Amber, que establece el protocolo para difundir en los medios de comunicación y aparatos tecnológicos la notificación de la desaparición de un menor de dieciocho (18) años. A través de esta la enmienda que incorpora esta Ley, insertamos otras alertas dentro de los anuncios que puede solicitar la Policía de Puerto Rico para su publicación en los tableros de anuncios digitales. Entre ellas: la Alerta Silver, la Alerta Mayra Elías, la Alerta Rosa y la Alerta Ashanti.

La Alerta Silver fue establecida en Puerto Rico para el año 2009, a través de la Ley 132-2009, ~~que estableció este mecanismo que establece y dispuso~~ un protocolo para personas desaparecidas que padezcan de Alzheimer o demencia. Asimismo, la La Alerta Mayra Elías se estableció mediante la Ley 187-2016 y tiene como propósito brindar información sobre el paradero del posible causante de un accidente automovilístico cuando este se haya dado a la fuga, y se haya causado grave daño corporal o la muerte a la víctima del accidente. Por otra parte, la La Alerta Rosa por su parte, fue establecida recientemente mediante la Ley 149-2009. Este tipo de alerta se utiliza cuando se reporta la desaparición de una mujer de dieciocho (18) años o más. La alerta se activó por primera vez en Puerto Rico cuando se reportó a la la desaparición de la joven Keishla Ortiz ~~como~~ desaparecida.

Por último, la La Alerta Ashanti se activa en casos de desaparición de una persona mayor de dieciocho (18) años, que ~~sufra~~ sufre de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ~~enmienda~~ añaden los nuevos incisos (c), (d), (e) y (f) y se reenumeran los
- 2 actuales incisos (c) y (d) como (g) y (h) del Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada,

1 para añadir nuevos incisos (e), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (e) y (d) como
 2 (g) y (h) conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para
 3 que lea como sigue:

4 "Artículo 27.- Servicio Público.

5 Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los
 6 mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público. Las
 7 personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a
 8 disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean
 9 de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición dos (2)
 10 espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101)
 11 a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3) espacios
 12 para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno
 13 (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios
 14 para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más
 15 espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio
 16 público.

17 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente
 18 a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios que tienen
 19 disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de
 20 anuncios de servicio público.

21 ~~[A petición de la Policía de Puerto Rico, las]~~ Las A petición de la Policía de Puerto
 22 Rico, las personas que posean tableros de anuncios [**digital**] *digitales* brindarán un espacio

1 específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado
2 para la publicación de **[los siguientes anuncios:]** *anuncios. En los casos que a continuación*
3 *se mencionan, será deber del Comisionado Negociado de la Policía de Puerto Rico brindar el arte*
4 *gráfico a ser utilizado para la diseminación de la información.:*

5 a) Bocetos e información de criminales buscados;

6 b) Alerta Amber;

7 c) *Alerta Silver;*

8 d) *Alerta Mayra Elías;*

9 e) *Alerta Rosa;*

10 f) *Alerta Ashanti;*

11 [c] g) Situaciones de emergencia;

12 [d] h) Información y número de contacto de la Policía.

13 ...

14 ..."

15 ~~Artículo~~ Sección 2. – Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ErW

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 174

INFORME POSITIVO

31 de marzo de 2022



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 31 MAR'22 AM 8:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

254
La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 174.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico a activar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer".

INTRODUCCIÓN

La pieza legislativa inició la Exposición de Motivos informando que el 27 de septiembre de 2012 se aprobó la Ley 275-2012, conocida como la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", la cual establece una serie de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de todo paciente y sobreviviente de cáncer, sin importar edad, sexo o condición social. Con el propósito de formular e implantar política pública sobre el control del cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, así como de sus familias, esta ley creó la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer (en adelante, "Junta Asesora"), la cual es presidida por el Secretario(a) de Salud.

Según establecido por la Pieza Legislativa, la Junta Asesora está compuesta por individuos y entidades públicas y privadas interesadas representativas de la población

impactada por el cáncer. Entre las responsabilidades que se señalan se encuentra investigar e informar sobre prácticas públicas o privadas que pudiesen afectar de forma negativa a los mejores intereses de los pacientes y sobrevivientes de cáncer; asesorar sobre esta legislación y derechos relacionados con los servicios de agencias de gobierno y entidades privadas; y coordinar con el Comité de Planes Médicos de la Oficina del Comisionado de Seguros y el Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, según establece la Ley 49-2011, la implantación de su política pública.

La Pieza Legislativa plantea que la Junta Asesora debe rendir un informe al Secretario(a) de Salud, remitido a su vez al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa con recomendaciones para legislar asuntos relacionados a los pacientes y sobrevivientes de cáncer. Según añade el documento, la Junta Asesora no ha sido convocada, incumpliendo con la Ley 275-2012.

Por todo lo antes expuesto, la pieza legislativa entiende que es de vital importancia que el Secretario de Salud de Puerto Rico, Dr. Carlos Mellado López, active la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, para garantizar sus derechos y atender los diversos aspectos relacionados con la enfermedad.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado, solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativas, para la consideración y estudio del R.C. del S. 174, a saber: Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente y la Sociedad Americana Contra el Cáncer. Habiendo recibido la mayoría de los memoriales solicitados, La Comisión se apresta a hacer su análisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RC del S 174 está orientada a ordenar al Secretario de Salud a activar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer".

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario de Salud Interino, el Dr. Felix Rodríguez Schmidt, endosa lo propuesto en la R.C. del S. 174. A su vez expresa que hizo revisión de la medida y consultó la misma con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico.

El Secretario Interino hizo un resumen de la que propone la medida conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer" o Ley 275-2012 según enmendada. En la misma se establece la política pública a seguir por el Gobierno de Puerto Rico, así como las medidas por las cuales se debe regir nuestra sociedad para con la comunidad de pacientes, sobrevivientes y familiares afectados por esta enfermedad. Añade que conforme a ello se creó la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, la cual tiene como propósito asesorar al Gobernador en torno a la implementación de política pública sobre el control del cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, así como de sus familias.

El galeno, en convergencia con la Exposición de Motivos de la medida, admite que la Junta Asesora no ha sido convocada ni activada para ejercer sus funciones y responsabilidades, según lo dispuesto en la Ley Núm. 275-2012, *supra*.

Por otra parte, recalca sobre la responsabilidad ética/legal de la Junta Asesora, así como la necesidad e importancia de la formulación de política pública gubernamental para atender los innumerables aspectos del cáncer. Conforme a eso no presentan objeción alguna en que esta Asamblea Legislativa apruebe la resolución bajo consideración. A su vez, el Departamento de Salud se compromete a convocar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer en cumplimiento con las obligaciones de ley.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, representada por la Procuradora del Paciente, Edna I. Díaz De Jesús, presentó su endoso al R.C. del S. 174, conforme al mandato de ley que exige el cumplimiento de la Ley 274-2012, según enmendada. A su vez esbozó un resumen de la medida y lo que esta persigue, haciendo énfasis en que el propósito de este organismo es asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad.

La Procuradora del Paciente comenzó agradeciendo a la Comisión por la oportunidad para exponer sus comentarios con relación a la Resolución Conjunta del

RSA

Senado 174. Luego de plasmar un resumen de la medida continúa exponiendo que, la Exposición de Motivos de la medida tiene como propósito, formular e implantar política pública sobre el control de cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de esta enfermedad, así como de sus familias. Con dicho fin, fue creada la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer" la cual establece una serie de derechos dirigidos para asegurar los derechos de los pacientes y sobrevivientes de la mencionada enfermedad sin distinción de edad, sexo o condición social. A su vez el estatuto crea la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer (en adelante "Junta Asesora") la cual es presidida por el Secretario de Salud y debe estar compuesta por individuos de instituciones públicas y privadas que aboguen por las personas afectadas por el cáncer. El propósito de la Junta Asesora es investigar prácticas públicas o privadas que afectan adversamente los servicios que reciben los pacientes y sobrevivientes de cáncer en Coordinación con el Comité de Planes Médicos de la Oficina del Comisionado de y el Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, según expone la OPP.

Continuando esta línea indicó que, la Ley 79-2020 establece que los miembros de la Junta Asesora no deben pasar por el proceso de nombramientos y así quedarían designados por ley. Adicional, serán las organizaciones quienes designen a sus representantes. Dicha Junta Asesora deberá presentar un informe al Secretario de Salud, quien a su vez remitirá el mismo al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa con las recomendaciones para atender las necesidades y asuntos relacionados con los pacientes y sobrevivientes de cáncer.

La Procuradora del Paciente añade en su memorial explicativo que, en octubre del año 2019 bajo la incumbencia de la entonces Gobernadora Wanda Vázquez, trascendió en la prensa que la Junta Asesora sostuvo sus primeras reuniones en aras de cumplir con el propósito para la cual fue creada. Según la OPP, esto pone en evidencia que existen los recursos y el andamiaje necesario para cumplir con tan encomiable misión en el mejoramiento de tratamientos y cuidados para los pacientes y sobrevivientes de cáncer. A esto añade que el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico recientemente presentó un informe puntualizando que el cáncer es la segunda causa de muerte en nuestro país y que tienen como propósito integrar recursos educativos, comunitarios, clínicos e investigativos para atacar esta terrible enfermedad. También sometieron informes sobre fondos externos y/o federales para proyectos de investigación y sometieron más de 20 propuestas adicionales. Esta información evidencia la importancia que implica activar o reactivar la Junta Asesora con el fin de asegurar que se lleven a cabo todas las iniciativas y proyectos, ya sean públicos o privados, según concluye la OPP.

Sociedad Americana Contra el Cáncer

La **Sociedad Americana Contra el Cáncer**, en comunicado enviado por su Vicepresidenta, la Sra. María Cristy, expresa su apoyo al objetivo de la Resolución ante

consideración, por entender que es sumamente necesaria. Más allá, recomiendan de forma enfática que la Resolución incluya un mandato de convocatoria de reuniones dentro de un periodo no mayor de cada tres (3) meses. De esta forma, evitar volver a caer en lapsos de tiempo largos donde la Junta Asesora no se reúne, según expone.

La Vicepresidenta comienza su memorial elogiando la presente Resolución, ya que alberga un fin loable y necesario, a los fines de resguardar los derechos de miles de pacientes que padecen de cáncer en la isla, incluyendo los sobrevivientes de tan dura condición.

Continúa el comunicado argumentando que el cáncer es la principal causa de muerte en Puerto Rico. Según datos incluidos en la misiva, el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico reflejan que cerca de 71,997 personas fueron diagnosticadas con cáncer en Puerto Rico, entre el año 2008 y 2012. Anualmente 16,000 nuevos casos son reportados por año. Los datos reflejan, que en la isla hay cerca de 65,500 sobrevivientes.

RR
El memorial explicativo sometido ante la Comisión describe la política pública enmarcada en la mencionada ley, la cual establece el marco jurídico aplicable en el manejo y protección de los pacientes y sobrevivientes de cáncer en Puerto Rico, así como los parámetros a observar por el gobierno y sus dependencias en la interacción y atención a las necesidades de este sector poblacional.

El informe resalta que a pesar de que Puerto Rico cuenta con una Carta de Derechos que se remonta al año 2012, la realidad es que no fue hasta el 2019 que la Junta Asesora fue conformada en su totalidad, puesto que había un componente de la mencionada Junta que no había sido designada y nombrada por el Gobernador. Añade que en el pasado cuatrienio la Junta fue finalmente compuesta y convocada, y se reunieron solo dos veces, a pesar de las peticiones diversas que las organizaciones privadas hicieran.

El documento prosigue informando que, durante este cuatrienio, lamentablemente, la Junta Asesora no ha podido concretar una reunión, lo que resulta de gran preocupación para todas las organizaciones y entes que laboran en apoyo a los pacientes de cáncer. Las reuniones periódicas resultan de gran importancia en la funcionalidad y alcance de las metas, en especial cuando partimos de una realidad indiscutible: la Carta de Derechos de los Pacientes de Cáncer no está siendo observada, tampoco fiscalizada por las agencias con la facultad para ello. La Sociedad argumenta que esto ha ocasionado múltiples retos y adversos en la viabilidad de esta población en alcanzar los tratamientos y asistencia médica que su condición requiere. Señala que se debe considerar, que cuando se trata de pacientes con condiciones crónicas el tiempo es vital para lograr salvar vidas, así como la continuidad del tratamiento.

La misiva afirma que todos conocemos que los pacientes de cáncer al presente experimentan múltiples retos asociados a la accesibilidad oportuna de su tratamiento y medicamentos que conforman la recomendación médica. Conforme a lo expuesto, la

lamentable realidad, es que para muchos de estos pacientes la enfermedad *per se* no constituye el gran reto, sino el acceso a sus medicamentos y tratamiento. Es aquí donde la función y desempeño de la Junta Asesora adquiere mayor relevancia.

La Sociedad Americana Contra el Cáncer concluye exponiendo una enorme preocupación en cuanto a un patrón que han estado observando: en Puerto Rico año tras año se aprueban leyes buenas y medulares en el acceso a la salud y en beneficio de los pacientes, inclusive legislación que ha sido ya aprobada a nivel de una diversidad de Estados, y que han resultado funcionales en viabilizar el acceso a medicamentos y a la salud. Por otro lado, cuando son aprobadas en Puerto Rico acontecen dos escenarios: su cumplimiento y fiscalización es totalmente obviada por las dependencias con la facultad y responsabilidad de hacerlas cumplir, o las aseguradoras cabildean a nivel de la Junta de Control Fiscal, con el apoyo de la propia ASES, para lograr que las mismas queden en un estado de limbo. La representante de la Sociedad sostiene que, precisamente esto ha sucedido con dos legislaciones medulares en el acceso a la salud en Puerto Rico. Hace referencia a la Ley 82-2019 y a la Ley 142-2020. Ambas leyes actualmente no han podido ser implementadas, dejando así un vacío regulatorio y de supervisión en un componente de la cadena de salud que lleva a cabo una función medular en la negociación de medicamentos, costos asociados y en la aprobación o denegación. El informe reafirma que no cabe dudas, de que estos retos requieren atención y deben ser superados, puesto que un acceso tardío o disfuncional cuesta vidas humanas.

Concluyen sus fundamentos destacando que, la salud debe ser considerada a nivel de Puerto Rico como un servicio esencial y recibir un trato y atención cónsono con esta política pública, lo que al presente no observan que suceda en la Isla. Aluden no percibir una preocupación genuina en las esferas del gobierno sobre los retos que enfrentan los pacientes. Como ejemplo mencionan que, al día de hoy y a casi dos años de su designio, el Secretario de Salud no se ha reunido con las organizaciones de salud que ofrecen servicios a los pacientes, tampoco con la Junta Asesora. Por eso entienden que, como primer paso, el funcionario con mayor rango y a cargo del sistema de salud en la isla debe darse la oportunidad de conocer de primera mano los retos que experimentan los pacientes, las recomendaciones y posibles soluciones que estas organizaciones, que día a día trabajan con los pacientes, tengan a bien aportar. Concluye el memorial explicativo aseverando que, al final e indistintamente de los esfuerzos en generar y aprobar legislación, se requiere tiempo y voluntad para alcanzar la consecución de las metas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de la R.C. del S. 174, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de las agencias que presentaron su posición ante la medida legislativa R.C. del S. 174

Las agencias consultadas se expresaron a favor de la medida, entendiendo que la activación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, ayudará a establecer la política pública a seguir por el Gobierno de Puerto Rico, así como las medidas por las cuales se debe regir nuestra sociedad para con la comunidad de pacientes, sobrevivientes y familiares afectados por esta enfermedad.

La Comisión converge con lo expuesto por el Departamento de Salud; la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y la Sociedad Americana del Cáncer, ya que existe una responsabilidad ético/legal para la activación de esta Junta Asesora, establecida en la Ley 275-2012 según enmendada, que tendrá como función realizar investigaciones y presentar informes al Secretario de Salud y quien deberá remitir los mismos al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

Luego de estudiar los datos, entre los cuales se expone que actualmente el cáncer es la primera causa de muerte en Puerto Rico, esta Comisión entiende que la activación de la Junta Asesora ayudará a identificar políticas que afectan adversamente los servicios que se proveen a pacientes y sobrevivientes de cáncer. Esto deberá promover el desarrollo de la investigación, nuevos métodos de educación comunitaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas afectadas por esta enfermedad.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 174.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 174**.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 174

1 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico a activar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de septiembre de 2012, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 275-2012, conocida como la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", la cual establece una serie de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de todo paciente y sobreviviente de cáncer, sin importar edad, sexo o condición social. Con el propósito de formular e implantar política pública sobre el control del cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, así como de sus familias, esta ley creó la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer (en adelante, "Junta Asesora"), la cual es presidida por el Secretario(a) de Salud.

De acuerdo con la Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer, la Junta Asesora está compuesta por individuos y entidades públicas y privadas

RSA

interesadas representativas de la población impactada por el cáncer. Entre sus responsabilidades se encuentra investigar e informar sobre prácticas públicas o privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de los pacientes y sobrevivientes de cáncer; asesorar sobre legislación y derechos relacionados con los servicios de agencias de gobierno y entidades privadas; y coordinar con el Comité de Planes Médicos de la Oficina del Comisionado de Seguros y el Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, según establece la Ley 49-2011, la implantación de su política pública.

Por otra parte, la legislación establece que la Junta Asesora deberá rendir un informe al Secretario(a) de Salud, quien lo deberá remitir al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa con sus recomendaciones sobre las acciones legislativas que deban adoptarse para atender los asuntos relacionados con los pacientes y sobrevivientes de cáncer. No obstante, hasta el presente, la Junta Asesora no ha sido convocada ni activada para ejercer sus funciones y responsabilidades, incumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 275-2012, según enmendada.

Reconociendo la importancia de la formulación de política pública gubernamental que atienda los diversos aspectos del cáncer y garantizar los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Secretario de Salud de Puerto Rico, Dr. Carlos Mellado López, active la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme a lo dispuesto en la Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena al Secretario de Salud de Puerto Rico a activar la Junta
- 2 Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, conforme
- 3 a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como
- 4 “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”.

5 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
6 de su aprobación.

25a

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 215


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 24FEB'22 PM 3:50

INFORME POSITIVO

24 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 215 (R. C. del S. 215)**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación ante la consideración de la Comisión de Desarrollo del Este propone designar con el nombre de **Oswaldo Gil Bosh** el complejo deportivo localizado en las inmediaciones de la urbanización Patagonia en el municipio autónomo de Humacao.

INTRODUCCIÓN

La Legislatura Municipal de Humacao, el 7 de julio de 2014, aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2014-2015, para que las instalaciones que conforman el complejo deportivo localizado en la urbanización Patagonia del mencionado municipio se le conozcan con el nombre de **Oswaldo Gil Bosh**. Las instalaciones están conformadas por la cancha **Emilio E. Huyke**, cancha **Libih**, el parque de niños y niñas, el Estadio **Néstor Morales**, el Mini Estadio **Melquíades Silva** y el Gimnasio de Boxeo **Ismael García**, las cuales forman parte de un gran centro de actividad deportiva y recreacional en la Ciudad Gris utilizado por niños, jóvenes y adultos para su formación, práctica y entretenimiento en disciplinas deportivas tales como el voleibol, baloncesto y el béisbol.



A tales fines, mediante esta Resolución Conjunta se pretende darle fuerza de ley a la intención plasmada por la Legislatura Municipal Humacaeña al designar con el nombre de Osvaldo Gil Bosh a todo el complejo deportivo localizado en la urbanización Patagonia.

Gil Bosh ha sido una persona muy comprometida con el deporte. Formó parte del equipo de béisbol Doble A de Humacao, el cual fuera campeón de Puerto Rico, en el año 1951. Ha ocupado distintas posiciones de liderato en organizaciones deportivas. En el 1970 fue seleccionado presidente del Circuito de Béisbol Superior, el cual pasó a ser la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, la cual presidió por treinta y tres (33) años. También tuvo la oportunidad de ocupar el cargo de vicepresidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, posteriormente fue su presidente. Desde el año 1976 hasta el año 1991, fue el jefe de todas las delegaciones olímpicas de Puerto Rico, a excepción de las Olimpiadas efectuadas en Moscú, en el año 1980.

En el ámbito internacional, Gil Bosh ha sido reconocido como destacado líder en el béisbol, incluyendo ser seleccionado como Ejecutivo del Año en la Federación Internacional de Béisbol en el año 2000 y fue presidente de la Comisión Técnica Internacional de Béisbol por de dieciséis (16) años, desde la cual supervisó eventos locales y mundiales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2014-2015**, aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el 7 de julio de 2014, cual establece el “[r]econocer con el nombre del Lcdo. Osvaldo Gil Bosh el complejo deportivo ubicado en las inmediaciones de la urb. Patagonia...”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, integró, organizó y actualizó las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, también añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos. En el Artículo 1.008, inciso (o), se les faculta a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.” Además, como parte de las facultades generales de los municipios el Artículo 1.010, inciso (l), permite el “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios,

instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal."

Consistente con las disposiciones de la Ley 107-2020, *supra*, se estableció mediante Ordenanza Municipal el designar un complejo deportivo localizado en el Municipio de Humacao con el nombre de Lcdo. Osvaldo Gil Bosh, en reconocimiento a sus aportaciones en el deporte, así como por haber hecho de Humacao un lugar para su crecimiento y desarrollo familiar, profesional y social.

En consideración a la acción tomada por la Legislatura Municipal de Humacao en el año 2014, aprobada unánimemente, la cual fuera firmada por el entonces alcalde de la Ciudad Gris, honorable Marcelo Trujillo Panisse, el 8 de julio de 2014, es que se presenta la R. C. del S. 215 para consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo en la Exposición de Motivas, así como para corregir la fecha en la cual se aprobó la Ordenanza Municipal que da base a la presentación de esta legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

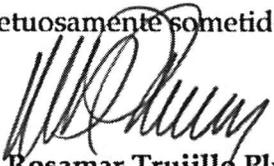
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni al municipio autónomo de Humacao respecto a la presente legislación. En primera instancia reconociendo que la Ordenanza Núm. 7, Serie 2014-2015, que da base a esta Resolución Conjunta, en su Sección 2, le establece responsabilidad al director del Departamento de Obras Públicas y Transito Municipal a preparar e instalar la rotulación correspondiente para identificar el complejo deportivo objeto de los fines de esta legislación. Es importante establecer que si fuere necesaria la rotulación del complejo deportivo aludido, la Sección 3 de la Resolución Conjunta faculta al municipio autónomo de Humacao a "[r]ecibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación".

CONCLUSIÓN

La R. C. del S. 215 ha sido presentada como un mecanismo para darle fuerza de ley a los propósitos consignados por la Legislatura Municipal de Humacao en el año 2014, para designar un complejo deportivo con el nombre de una persona a quien valoran y le reconocen como ciudadano con un legado y trayectoria en el quehacer deportivo, social y cívico, que no solo ha sido de beneficio para el pueblo de humacaño, también han sido de trascendencia nacional e internacional. Razones suficientes para que generaciones presentes y futuras recuerden siempre las aportaciones realizadas por el licenciado Osvaldo Gil Bosh como parte de la historia del pueblo de Humacao.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 215**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 215

10 de diciembre de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Este

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Osvaldo Gil Bosh el complejo deportivo localizado en las inmediaciones de la urbanización Patagonia en el municipio autónomo de Humacao; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio autónomo de Humacao tiene un complejo deportivo localizado en la urbanización Patagonia. El complejo deportivo está conformado por las siguientes instalaciones: la cancha Emilio E. Huyke, cancha Libih, el parque de niños y niñas, el Estadio Néstor Morales, el Mini Estadio Melquíades Silva y el Gimnasio de Boxeo Ismael García. Todas las anteriores forman parte de un gran centro de actividad deportiva y recreacional en la Ciudad Gris utilizado por niños, jóvenes y adultos para su formación, práctica y entretenimiento en disciplinas deportivas tales como el voleibol, baloncesto y el béisbol.

Consistente con los fines de entretenimiento, formación y desarrollo deportivo mencionados, mediante la presente Resolución Conjunta, se propone darle fuerza de ley a la designación del nombre de Osvaldo Gil Bosh a todo el complejo deportivo en reconocimiento a sus aportaciones y compromiso con el deporte en Puerto Rico. Los

propósitos de esta legislación son cónsonos con la Ordenanza Núm. 7, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, el 8 7 de julio de 2014, ~~el reconocer las instalaciones que conformen el complejo deportivo con el nombre de Osvaldo Gil Bosh.~~

El licenciado Osvaldo Gil Bosh es natural del municipio de Guayama, nació el 29 de agosto de 1932. Sus estudios primarios y secundarios los cursó en las escuelas de Humacao. Posteriormente, cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, de la cual obtuvo un bachillerato y luego estudió derecho en la Universidad de Richmond en Virginia, en los Estados Unidos de América. Allá para el año 1964, estableció su práctica legal en el municipio de Humacao con su estudio legal.

Su vida ha estado vinculada con mucha pasión y dedicación al deporte. En el año 1951, formó parte del equipo de béisbol Doble A de Humacao, el cual fuera campeón de Puerto Rico. A través de su trayectoria dentro del deporte ha ocupado distintas posiciones de liderato en organizaciones deportivas. En el 1970 fue seleccionado presidente del Circuito de Béisbol Superior, el cual pasó a ser la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, la cual presidió por treinta y tres (33) años. Tuvo la oportunidad de ocupar el cargo de vicepresidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, posteriormente fue su presidente. Desde el año 1976 hasta el año 1991, fue el jefe de todas las delegaciones olímpicas de Puerto Rico, a excepción de las Olimpiadas efectuadas en Moscú, en el año 1980.

Internacionalmente, ha sido reconocido como destacado líder en el béisbol, incluyendo ser seleccionado como Ejecutivo del Año en la Federación Internacional de Béisbol en el año 2000. También fue presidente de la Comisión Técnica Internacional de Béisbol por de dieciséis (16) años, desde la cual supervisó eventos locales y mundiales.

Los anteriores asuntos, entre otros, le han ganado reconocimientos y distinciones dentro y fuera de Puerto Rico. Por tales razones es que se presenta esta Resolución Conjunta para que al nombrar las instalaciones del complejo deportivo localizado en la urbanización Patagonia del municipio autónomo de Humacao, por ley, quede para generaciones presentes y futuras la trayectoria y compromiso con el deporte en Puerto

Rico de Osvaldo Gil Bosh, quien hizo de Humacao un lugar para su crecimiento y desarrollo familiar, profesional, social y deportivo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Osvaldo Gil Bosh el complejo deportivo
2 localizado en las inmediaciones de la urbanización Patagonia en el municipio autónomo
3 de Humacao.

4 Sección 2.- El municipio autónomo de Humacao tomará las medidas necesarias
5 para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un período
6 que no será mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

7 Sección 3.- Se autoriza al municipio autónomo de Humacao a recibir, petitioner,
8 aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de
9 fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
10 municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos
11 colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar
12 o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19^{na.} - 18 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 47

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR19'21AM11:48

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 47, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 47 propone realizar una investigación sobre los avistamientos de la serpiente pitón reticulada (*Malayopython reticulatus*) en los municipios de Aguas Buenas, Bayamón, Comerío y Naranjito; auscultar las medidas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha implementado para atender esta situación; estudiar su posible impacto adverso o riesgo para la vida humana, fauna nativa y agricultura; determinar alternativas específicas para revertir su expansión en Puerto Rico

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 47, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 47

20 de enero de 2021

Presentada por la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura ~~Salud Ambiental~~ y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los avistamientos de la serpiente pitón reticulada (*Malayopython reticulatus*) en los municipios de Aguas Buenas, Bayamón, Comerío y Naranjito; auscultar las medidas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha implementado para atender esta situación; estudiar su posible impacto adverso o riesgo para la vida humana, fauna nativa y agricultura; determinar alternativas específicas para revertir su expansión en Puerto Rico; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La serpiente pitón reticulada (*Malayopython reticulatus*) proviene de la familia de serpientes *Pythonidae* encontrándose ampliamente distribuida a través del sureste de Asia y el archipiélago de Indonesia. Esta serpiente es la de mayor longitud y peso, llegando a medir hasta veintiséis (26) pies y pesar hasta trescientas (300) libras. Se caracteriza por exhibir una morfología de cabeza alargada, hocico ancho y plano, una boca con aproximadamente cien dientes, ojos de color amarillo anaranjado y de pupila negra brillante. Es una serpiente mayormente nocturna, rápida, carnívora, de pocos

depredadores y que engulle a sus presas enteras. Su madurez sexual comienza entre los dieciocho (18) meses y (4) cuatro años, eclosionando sus huevos a los tres meses desde su depósito.

La Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", define especies exóticas como todas "aquellas especies que de acuerdo con el criterio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora o fauna nativa o migratoria de Puerto Rico". En su Artículo 6 (c) dispone además como acto ilegal "introducir, importar, poseer, reproducir, comprar, vender, intercambiar, transportar o exportar especies exóticas, perjudiciales o venenosas, sin permiso previo del Secretario o con el mismo vencido[...]" Por su parte, el Artículo 5 (i) de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" faculta a su Secretario a "tomar todas las medidas necesarias para la conservación, preservación, distribución, manejo, introducción, propagación y restauración de especies de vida silvestre residentes, migratorias y exóticas[...]"

5MSH Durante los pasados meses, los ciudadanos han notificado decenas de avistamientos y ataques de la pitón reticulada en los municipios de Aguas Buenas, Bayamón, Comerío y Naranjito; una especie que a todas luces fue introducida a Puerto Rico y que no forma parte de nuestra fauna nativa. Solo en el 2020 el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reportó haber atrapado y trasladado al Centro de Confinamiento de Especies sobre una veintena de estas serpientes. Ha surgido entre la ciudadanía una genuina preocupación ante el tamaño y agresividad que algunos de estos ejemplares exhiben, así como temor por la amenaza que representan para la fauna nativa e incluso la propia vida humana.

Algunos expertos, como el herpetólogo Dr. Alberto Puente Rolón, apuntan que la pitón reticulada se encuentra en una etapa de expansión a través de Puerto Rico. De manera que, del Estado no actuar con prontitud, será muy difícil revertir su asentamiento en nuestro territorio. La situación de la pitón reticulada no debe ser asumida livianamente, pues no debemos olvidar que actualmente la industria agrícola

enfrenta las consecuencias de la inacción gubernamental ante el manejo inadecuado de otra especie invasora: la gallina de palo (*Iguana iguana*), una especie desatendida que se convirtió en un problema mayor.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico estima pertinente investigar el rol del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ante la expansión de la serpiente pitón reticulada en Puerto Rico; determinar sus causas, posibles consecuencias a la salud y seguridad humana; su efecto en la fauna nativa e industria agrícola; así como las posibles alternativas para revertir su asentamiento.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura Salud Ambiental y
2 Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), a realizar
3 una investigación sobre los avistamientos de la serpiente pitón reticulada
4 (*Malayopython reticulatus*) en los municipios de Aguas Buenas, Bayamón, Comerío y
5 Naranjito. Esta investigación deberá, sin que esto constituya una limitación,
6 auscultar las medidas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha
7 implementado para atender los avistamientos y ataques de la pitón reticulada;
8 estudiar su posible impacto adverso en la vida humana, fauna nativa y agricultura; y
9 determinar alternativas específicas para revertir su expansión.

10 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
11 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
12 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
13 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

1 Sección 3.- La Comisión deberá rendir ~~rendirá~~ un informe con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada
3 esta Resolución.

4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 815

INFORME POSITIVO

22 de febrero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 22FEB'22 AM10:01

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 815, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 815 (P. de la C. 815), persigue crear la "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola"; establecer la política pública; disponer los deberes y responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Agricultura; establecer la supremacía de esta ley sobre cualquier ley o contrato vigente o posterior; a los fines de proteger las cantidades requeridas de agua de nuestros embalses para usos agrícolas y así asegurar la estabilidad de nuestra industria agrícola y la seguridad alimentaria de nuestro país; y para otros fines.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el agua representa uno de los recursos naturales más importantes para la humanidad. Por lo que de generarse una crisis mundial del preciado líquido, pondría en riesgo a todo el planeta, afectando los ecosistemas acuáticos y terrestres y, consecuentemente, a billones de personas por la falta de agua potable y condiciones sanitarias inadecuadas. Por lo que se pronostica que en un futuro muy cercano, surjan las dos mayores crisis a nivel mundial: la escasez de agua y de alimentos. Se desprende también de la medida

que de surgir una crisis alimentaria mundial provocaría el alza sin precedentes del precio de los alimentos, especialmente los alimentos básicos, lo que dará como resultado un retroceso en la calidad de vida de los seres humanos.

En el caso de Puerto Rico, es indispensable el darle la importancia que requiere este asunto y proteger los abastos de agua adecuados que permitan que el sector agrícola continúe desarrollándose. Los sistemas de riego, que son nutridos por los embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica son fundamentales para el desarrollo y sostenimiento de nuestra agricultura y, por ende, de nuestra seguridad alimentaria.

Ante esta situación, la medida establece la "*Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola*" estableciendo la política pública del estado, donde lo dispuesto en esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley, vigente o posterior; carta circular, orden administrativa y reglamento de Autoridad de Energía Eléctrica; así como a cualquier contrato de alianza publico privada firmado por la Autoridad de Energía Eléctrica, vigente o posterior a esta Ley. Esto así, en todo lo que se relacione directa o indirectamente a la dotación de agua y al cobro de la misma que surge de los embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica y que brindan servicios a terrenos agrícolas según descritos en esta Ley. Cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que presente un obstáculo para la política pública aquí dispuesta, se considera nulo e ineficaz.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó el acta de la Vista Pública y los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.

Para el análisis le fueron solicitados sus comentarios al Departamento de Agricultura (DA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al grupo Acción Reforma Agraria, Inc. (ARA) y a los Agricultores de las Regiones de Riego Sur y Sur Este de Puerto Rico (en adelante ARRSSE).

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias y organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante DA) en su ponencia escrita concurre con el P. de la C. 815 en que, los recursos de agua son vitales para la agricultura en Puerto Rico y para la consecución de los objetivos enunciados en el Plan de Seguridad Alimentaria. A su vez, exponen que la actividad económica que genera la agricultura depende del recurso del agua, por lo que es vital e importante el lograr la preservación de los sistemas de riego, que ayuda a aumentar la producción y proteger la continuidad del desarrollo agrícola en la Isla.

Por otra parte, el DA indica que, el P. de la C. 815, le ordena al Departamento de Agricultura el fiscalizar que la Autoridad de Energía Eléctrica cumpla las disposiciones de esta ley. A estos fines, sugieren la creación de un comité entre las dos agencias el cual tenga la responsabilidad de crear el plan integral de conservación y desarrollo de los canales de riego y embalses o lagos artificiales construidos en el siglo pasado para uso agrícola. Esto así, distinto al Comité de Recursos de Agua el cual vigila otros cuerpos de agua con causas naturales, creado por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y que está integrado, entre otros, por el Departamento de Agricultura.

 En su ponencia el DA relata, que su departamento se creó por virtud del Artículo IV, Sección 6 de nuestra Constitución y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, aprobado el 26 de julio de 2010. A su vez, funge como ente facilitador para promover la productividad, estimular la inversión y, a su vez, crea un proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura en el País. Mencionan que, el Artículo 16 del Plan de Reorganización, se creó la Administración para el Desarrollo Empresarial Agropecuario, en adelante ADEA, con el fin principal de fortalecer y apoyar al agricultor, siendo este la figura central en el desarrollo de nuevos servicios agrícolas. A estos efectos, la ADEA es quien ostenta la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores.

Mencionan también para récord que, como parte de la implementación de esa política pública, se aprobó la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua" y se le delegó al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"), el deber de inspeccionar y vigilar los cuerpos de agua de Puerto Rico. Artículo 5 (m) de la Ley Núm. 136-1976, supra. Igualmente, el Secretario del DRNA tiene la responsabilidad de realizar un inventario de los cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y pozos. Artículo (1) de la Ley Núm. 136-1976, supra. En sintonía, por virtud del estatuto, además viene llamado a crear un plan integral de conservación en consulta con el Comité de Recursos de Agua, para el desarrollo y uso de los recursos de agua de Puerto Rico. Artículo 5 (a) de la Ley Núm. 136-1976, supra. El Comité de Recursos de Agua: "[...] estará integrado por representantes de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de

Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico.". Artículo 6 (a) y (1) de la Ley Núm. 136-1976, supra.

Es importante recalcar que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se aprobó con el fin de establecer el DRNA. Mencionan que en la Ley referenciada anteriormente que, se dispusieron las facultades y deberes del Secretario, las cuales fueron a su vez enmendadas por la Ley Núm. 171-2018, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Entre lo que compete a esta medida, la Ley Núm. 23 1972, supra, dispuso lo siguiente:

 "Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos. Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23-1972, supra."

En adición reportan que, en Puerto Rico existen tres distritos de riego: Distrito de Riego de la Costa Sur, que se divide en el Canal de Guamaní-Patillas y el Canal de Juana Díaz aprobado mediante la Ley de Riego Público de 18 de septiembre de 1908 (siendo el primer Distrito de Riego construido en Puerto Rico); el Distrito de Riego de Isabela, creado por virtud de la Ley del Riego Público de Isabela aprobada el 19 de junio 19, 1919, 22 L.P.R.A § 301 a 315; y el Distrito de Riego del Valle de Lajas, creado conforme la Ley Núm. 23 de 27 de agosto de 1952, 22 L.P.R.A § 341 en la que se le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica hacer: "[...] las gestiones y estudios que sean necesarios para la construcción, bien por administración o por contrato, del Sistema de Riego en sí del Proyecto del Suroeste de Puerto Rico".

Expresan además que, el 2 de mayo de 1941, se aprobó la Ley Núm. 83, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para entre otros asuntos crear la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, cuyo nombre fue sustituido por el de la Autoridad de Energía Eléctrica en virtud de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1979. Entre lo que respecta a la medida ante la consideración de esta Honorable Comisión la Ley Núm. 83-1941 autoriza a la Autoridad, a que cuando lo estime conveniente, se haga cargo y explote cualquier sistema de riego e hidroeléctrico o de riego o hidroeléctrico solamente, existente al presente y que pertenezca a, o pueda ser desarrollado o adquirido en el futuro por el Gobierno de Puerto Rico. Sección 24 de la Ley Núm. 83-1941, supra.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE), reiteró en su comparecencia la disponibilidad para reunirse y discutir cualquier alternativa que sirva para reforzar la política pública existente en la ley habilitadora de la agencia. Donde explicó que la misma contiene las disposiciones para la administración del Distrito de Riego de Puerto Rico, el cual se compone del Sistema de Riego de Costa Sur, de Isabela y del Valle de Lajas. Dichas disposiciones legales contienen la política pública sobre el manejo del agua en los Distritos de Riego y su propósito es salvaguardar la asignación de agua a los terrenos agrícolas que forman parte del Distrito de Riego Público.

De igual manera expresaron, que estas disposiciones establecen de una forma clara y precisa cómo se asigna la dotación de agua y cómo se administra. Además, reconociendo que el recurso agua es de carácter limitado y esencial para la vida de todo ser viviente y de los terrenos con cultivos, la administración de este se debe realizar estableciendo un balance y una prioridad con los despachos de agua, según sea la época del año y considerando la disponibilidad del agua en el embalse.

Como dato importante señalaron que, a través de los años, parte de esos terrenos, incluidos en el distrito de regadío, se han urbanizado y comprometido permanentemente en usos no agrícolas tales como residenciales, comerciales e industriales. Durante los años, el requerimiento de agua de los campos agrícolas ha cambiado significativamente en virtud del tipo de cultivo y las técnicas de riego utilizadas. También la demanda de agua de los canales de riego para uso doméstico es cada vez mayor, y es por ello que se requiere hacer un delicado balance ante ambas necesidades y requerimientos apremiantes.

Igualmente, la AEE administra los distritos de Riego Público a través de la División de Riego, Represas y Embalses quien, a su vez, está bajo el Directorado de Generación. La Administración de los Distritos de Riego Público no forma parte de la concesión otorgada en el contrato de LUMA Energy. Sin embargo, indican que, próximamente se comenzaría la búsqueda del ente que administrará el Directorado de Generación y probablemente esa División pasará al ente al que se otorgue el contrato de la administración.

AGRICULTORES DE LAS REGIONES DE RIEGO SUR Y SUR ESTE DE PUERTO RICO

La organización de Agricultores de las Regiones de Riego Sur y Sur Este de Puerto Rico (en adelante ARRSSE), fue representada por el Agrónomo Jaime Oyola Morales, quien trabaja para Martex Farms SE. Compañía que según Oyola, pudiera estar entre los

clientes más prominentes del sistema de Riego de la AEE en el área Sur de Puerto Rico por los pasados 30 años.

Señaló en su comparecencia que el tema de la agricultura en Puerto Rico por las pasadas dos a tres décadas no ha ocupado la importancia que se merece y por ende no le han dado la importancia al llamado que los científicos han venían recalcando sobre el cambio climático. En su ponencia hace hincapié en que Puerto Rico una de las cosas que tenemos que atender como industria es el proteger nuestra seguridad alimentaria y al mismo tiempo aumentar la producción agrícola local a un nivel donde si ocurriera algún fenómeno natural, podamos enfrentarlo con una mejor posición en cuanto a nuestros abastos de alimento se refiere.

Adicionalmente, presento la precaria y crítica situación por la que está atravesando la División de Riego de la AEE, división que reconocen ha estado mano a mano con los agricultores por toda una vida, pero que al pasar de los años le ocurre lo mismo que a los agricultores: no le han dado la importancia que requiere y la han mantenido en el abandonado. A tales efectos, la ARRSEE presentó algunas recomendaciones para el proyecto y datos sobre la situación de la región Sur y Sureste de Riego, entre estas:

- 
1. Realizar un inventario de Fincas y Agricultores que se beneficien de los canales de riego de AEE y actualizar las necesidades hídricas de los clientes. Esto lo debe hacer el Departamento de Agricultura con sus agrónomos de área de cada región.
 2. Actualizar las dotaciones de las tomas de Riego AEE para que en caso de una situación en donde activen los racionamientos el mismo sea justo y equitativo para los clientes de los canales.
 3. Al momento los archivos de Riego de AEE están obsoletos y las dotaciones de las tomas son del tiempo de la Caña.
 4. Aumentar la eficiencia de almacenamiento de los embalses asignando fondos para reparación de las compuertas de estos.
 5. En el lago Guayabal en Juana Diaz las compuertas dejan escapar millones de galones de agua al día debido a su deterioro.
 6. Se recomienda crear un proyecto de reforestación de las cuencas tributarias de los lagos de Riego y las áreas aledañas a los mismos.
 7. La evapotranspiración es una de las causas más grandes de pérdida de agua en nuestras cuencas y la reforestación ayudaría a evitar la misma.

8. Solicitar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico un inventario de arrendatarios que se beneficien de los canales de Riego de AEE.

9. La Autoridad tiene a más de un agricultor por toma asignada y es posible que la toma no tenga la capacidad de suplido del agua necesaria.

10. Se deben construir lagos para almacenar agua y aumentar la independencia hídrica de cada finca y/o Agricultor.

11. Actualizar y documentar cuales son los Rendimientos Seguros de los Lagos que suplen agua a los canales de Riego de AEE.

12. Aumentar la eficiencia de distribución de agua mediante la reparación de canales que se encuentran en mal estado y que permiten la pérdida de miles de galones diarios que tanto nos hacen falta.

13. Legislar una asignación de fondos para la limpieza y dragado de los lagos de la división de Riego AEE.

14. Trabajar con la División de Generación Hidroeléctrica para que en todo momento que se pueda se genere electricidad de esta manera para que el caudal pase a ser parte del inventario de agua destinado para Riego.

ACCION REFORMA AGRARIA, INC.

La organización Acción Reforma Agraria, Inc. (en adelante ARA), en su ponencia explican que, ARA es una organización sin fines de lucro compuesta por agricultores, agro-empresarios, técnicos agrícolas y otros compatriotas genuinamente interesados en la industria agrícola puertorriqueña y el bienestar de nuestros agricultores. Entre nuestros propósitos está el "estimular un desarrollo integral de cada sector productivo para maximizar todo el ciclo desde la producción hasta su disposición en la mesa del consumidor. Señalan que es de vital consideración para el futuro, que este proyecto especifique el aspecto de establecerla política pública sobre un asunto que es de primordial importancia para la supervivencia y fortalecimiento de la industria agrícola.

A su vez en su comparecencia, manifestaron como los recientes eventos atmosféricos y humanos que han impactado nuestra Isla, han constituido ser prueba fehaciente de la necesidad de mantener una industria agrícola fuerte vigorosa y competitiva para el país. Por lo que creen y sostienen, que el recurso del agua es un factor indispensable para mantener una operación agrícola. En la agricultura se maneja con entes vivientes en un ciclo de vida definido y prácticamente inalterable, con sus correspondientes requisitos de agua. Por otro parte, la lluvia se presenta con su variabilidad que en múltiples ocasiones no coincide con las necesidades agrícolas de éstas

con unos abastos de agua que suplan estos requerimientos. Tal combinación se logra suplementando la aportación de la lluvia con un buen sistema de regadíos.

Es por tal razón, que la organización ARA favorece el P. de la C. 815, pero en ánimo de contribuir a las aspiraciones del proyecto, someten las siguientes recomendaciones:

1. Que en todas aquellas partes del proyecto en las cuales se haga referencia a los embalses se incluya también los canales de riego y charcas tributarias.
2. Que la ley provea para que la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier ente sucesor provea para los recursos necesarios para el mantenimiento de los canales evitando la pérdida de agua por infiltración y otros medios; así como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realicen el mantenimiento de los embalses.
3. Que en el Artículo 3, Pág. 4, Líneas 1 a 5 y en demás parte de la Ley, al referirse a la Autoridad de Energía Eléctrica, se añada y especifique lo siguiente y citamos "y/o cualquier ente sucesor de ésta." Es necesario recordar que la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentra bajo un proceso de transformación.
4. Que se especifique que una transacción de transferencia de servicio por motivo del traspaso de la operación el nuevo incúmbete retiene los mismos derechos y privilegios en el uso del recurso agua que el anterior incúmbete.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes. Reconociendo que es prioritario el darle la importancia que tiene el respetar los abastos de agua adecuados que permitan que nuestro sector agrícola se continúe desarrollándose, así como el asegurar su estabilidad y proteger la seguridad alimentaria de nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 815, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Ada García Montes

Presidenta Interina

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 815

25 DE MAYO DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez y Rivera Segarra*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY



Para crear la "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola"; establecer la política pública; disponer los deberes y responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Agricultura; establecer la supremacía de esta ley sobre cualquier ley o contrato vigente o posterior; a los fines de proteger las cantidades requeridas de agua de nuestros embalses para usos agrícolas y así asegurar la estabilidad de nuestra industria agrícola y la seguridad alimentaria de nuestro país; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dos mayores crisis que se pronostican a nivel mundial, en un futuro muy cercano, son las escasez de agua y de alimentos. El agua representa uno de los recursos naturales más importantes para la humanidad. La crisis mundial del agua pone en riesgo a todo el planeta, afectando los ecosistemas acuáticos y terrestres y, consecuentemente, a billones de personas por la falta de agua potable y condiciones sanitarias inadecuadas. La crisis alimentaria mundial promoverá la subida sin precedentes del precio de los alimentos, especialmente los alimentos básicos, lo que dará como resultado un retroceso en la calidad de vida de los seres humanos.

En Puerto Rico, el acceso al agua se relaciona directamente con las cosechas. Los sistemas de riego, que son nutridos por los embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica, son fundamentales para el desarrollo y sostenimiento de nuestra agricultura y, por ende, de nuestra seguridad alimenticia.

Es prioritario el darle la importancia que tiene el respetar los abastos de agua adecuados que permitan que nuestro sector agrícola continúe desarrollándose. La "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola" persigue establecer, como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el respetar que las dotaciones acrepié de agua de los embalses que nutren los sistemas de riego que se destinan para uso agrícola permanecerán en la misma proporción de cantidad que se encontraban al 1 de enero de 2021, y dicha cantidad no podrá variarse a menos que sea por enmienda a esta Ley. De igual forma, el canon que se cobra por acrepié de agua de venta para regadío de cualquier predio para uso agrícola permanecerá en la misma cantidad que se encontraba a la fecha antes mencionada, y dicha cantidad no podrá variarse sino es por legislación.



Por tal motivo se establece que lo dispuesto en esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley, vigente o posterior; carta circular, orden administrativa y reglamento de Autoridad de Energía Eléctrica; así como a cualquier contrato de alianza publico privada firmado por la Autoridad de Energía Eléctrica, vigente o posterior a esta Ley; y que se relacione directa o indirectamente a la dotación de agua y al cobro de la misma que surge de los embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica y que brindan servicios a terrenos agrícolas según descritos en esta Ley. Cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que presente un obstáculo para la política pública aquí dispuesta, se considera nulo e ineficaz.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende es impostergable el respetar los abastos de agua para nuestros terrenos agrícolas y de esta forma atender la seguridad alimentaria para el beneficio de toda nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de
3 los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola".

4 Artículo 2.- Política Pública.-

1 Se declara como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la
2 protección de las asignaciones de agua adecuadas de nuestros embalses para el riego de
3 los terrenos agrícolas en nuestro país, a fin de asegurar la seguridad alimentaria que
4 requiere nuestra población.

5 Por tal motivo, se dispone por virtud de esta Ley, que:

6 (a) las dotaciones acrepié de agua de los embalses que nutren los sistemas de riego
7 que se destinan para uso agrícola permanecerán en la misma proporción de
8 cantidad que se encontraban al 1 de enero de 2021, y dicha cantidad no podrá
9 variarse a menos que sea por enmienda a esta Ley;

10 (b) en caso de experimentarse una sequía, y como excepción a lo aquí dispuesto,
11 las dotaciones acrepié de agua podrán aumentarse para los terrenos para uso
12 agrícola por carta circular emitida por el Secretario del Departamento de
13 Agricultura, en la que se estipule el tiempo específico de dicho aumento, a fin
14 de no afectar los usos agrícolas, entendiéndose que al finalizar dicha sequía las
15 dotaciones acrepié de agua volverán a las dispuestas en el inciso (a) de este
16 Artículo;

17 (c) el canon que se cobrará por acrepié de agua de venta para regadío de cualquier
18 predio para uso agrícola permanecerán en la misma cantidad que se
19 encontraban al 1 de enero de 2021, y dicha cantidad no podrá variarse a menos
20 que sea por enmienda a esta Ley.

21 Artículo 3.- Deberes y Responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica y el
22 Departamento de Agricultura.

1 La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá que ejecutar la política pública dispuesta
2 en el Artículo 2 de esta Ley, y no podrá variar su ejecución por ningún contrato, orden
3 administrativa, carta circular o reglamentación.

4 El Departamento de Agricultura tendrá que fiscalizar que la Autoridad de Energía
5 Eléctrica cumpla las disposiciones de esta Ley.

6 Tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, como el Departamento de Agricultura,
7 tendrán el deber de preparar y enviar un informe anual cada 1 de febrero, a las comisiones
8 con jurisdicción en asuntos agrícolas del Senado de Puerto Rico y la Cámara de
9 Representantes, en la cual se detalle el cumplimiento con esta ley, así como cualquier
10 situación relacionada que pueda afectar los sistemas de riego, el suministro de agua y los
11 terrenos agrícolas que se suplen de estos.

12 Artículo 4.- Supremacía de esta Ley

13 Lo dispuesto en esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley, vigente o
14 posterior; carta circular, orden administrativa y reglamento de Autoridad de Energía
15 Eléctrica; así como a cualquier contrato de alianza publico privada firmado por la
16 Autoridad de Energía Eléctrica, vigente o posterior a esta Ley; y que se relacione directa
17 o indirectamente a la dotación de agua y al cobro de la misma que surge de los embalses
18 de la Autoridad de Energía Eléctrica y que brindan servicios a terrenos agrícolas según
19 descritos en esta Ley. Cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que
20 presente un obstáculo para la política pública aquí dispuesta, se considera nulo e ineficaz.

21 Artículo 5.-Separabilidad

1 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
2 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
3 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

4 Artículo 6.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 29



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

INFORME POSITIVO

RECIBIDO 24FEB'22 PM 3:42

24 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 29 (R. C. de la C. 29), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 29 le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de instalar un semáforo en la Carretera PR-189, Intersección 9189 en el Municipio de Gurabo; incluyendo identificar recursos financieros para implementar las alternativas recomendadas ante esta situación.

INTRODUCCIÓN

La presentación de esta Resolución Conjunta responde a la intención legislativa del legislador proponente respecto a una preocupación que aqueja a los ciudadanos del municipio de Gurabo en materia del flujo vehicular en la Carretera PR-189, intersección 9189. Intersección sobre la cual se propone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice un estudio de necesidad y viabilidad para que se instale un semáforo ante el alto flujo vehicular de la zona y los riesgos y accidentes que acontecen.

Se indica que, ante la ausencia de un mecanismo o señal de tránsito adecuado para regular el flujo vehicular en la carretera estatal PR-189, intersección 9189; ha



incrementado la congestión vehicular. También ha provocado preocupación e inquietud en la ciudadanía por la falta de seguridad en la zona creando una situación potencial de peligro para todo conductor o transeúnte ante la inexistencia de un semáforo en el lugar antes indicado.

Resaltan que, ante el avance de la infraestructura vial en Puerto Rico, es meritorio considerar proyectos como los que se proponen mediante esta legislación con el fin de mejorar la infraestructura de transportación, así como la seguridad para los conductores y peatones. Se enfatiza en los cambios poblacionales y el desarrollo socioeconómico de Gurabo cuyo resultado ha sido incrementar la densidad poblacional y los visitantes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó como base el **Informe Positivo** trabajado por la **Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la revisión del informe presentado por Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Cámara de Representantes se reseña el memorial con la **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** a través de la secretaria del departamento, la ingeniera Eileen Vélez Vega, indicando lo siguiente:

“En nuestro Departamento reconocemos la importancia de medidas que busquen redundar en la seguridad vial de nuestros ciudadanos. Para poder justificar la instalación de un sistema de semáforos es necesario realizar un estudio en la intersección, con el fin de determinar si esta cumple con los requerimientos establecidos por la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), así como con el Manual de Dispositivos de Control de Tráfico Uniformes (MUTCD, por sus siglas en inglés) para la justificación de la instalación de un sistema de semáforos.”

En el estudio de necesidad se deben hacer conteos de vehículos en la intersección objeto de consulta. Para que estos conteos sean confiables, se recomienda que los mismos se realicen cuando el curso escolar haya comenzado en aras de poder observar el tránsito usual que transcurre a diario. Cabe señalar que, dependiendo de las condiciones de la intersección, en ocasiones el tránsito pesado se puede resolver con mejoras geométricas simples y/o con la reglamentación del área de influencia. No siempre es necesario la instalación de un sistema de semáforos.”

Como parte de los trabajos realizados en la Cámara de Representantes se incorporó una enmienda en respuesta a una petición de la secretaria del DTOP, a los fines de extender el período de tiempo para presentar el informe correspondiente respecto al estudio de necesidad y viabilidad. Esta enmienda es para que el período de tiempo se atempere a los términos y procedimientos establecidos en el departamento para atender asuntos como los que se proponen mediante esta Resolución Conjunta.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión realizó varias enmiendas de estilo a la legislación y se incorporó un nuevo lenguaje en la Sección 3 para ampliar los mecanismos que pueda utilizar el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a los fines de identificar las fuentes de ingresos necesarias para cumplir con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta. Igualmente se añadió una Sección 4, en la cual se le solicita al DTOP considerar lo propuesto como parte del Plan Estratégico mediante el cual se rigen sus proyectos presentes y futuros en materia de transportación e infraestructura. Lo anterior considerando que el departamento y sus dependencias afiliadas establecen unas proyecciones referentes a la viabilidad, efectividad, presupuesto, necesidad y conveniencia de los proyectos de infraestructura de transportación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni al municipio de Gurabo respecto a la presente legislación. Los asuntos propuestos no le imponen obligaciones fiscales a al mencionado municipio.

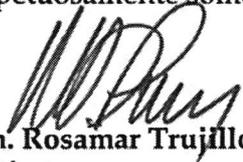
CONCLUSIÓN

Los asuntos contenidos en la R. C. de la C. 29 son meritorios ante la necesidad de atender un asunto de flujo vehicular en el municipio de Gurabo. Municipalidad que durante la pasada década ha visto un incremento en su densidad poblacional, su desarrollo económico y el flujo vehicular, el cual representa una situación de riesgo en el área de la carretera estatal PR-189, intersección 9189 y amerita las acciones correspondientes para que se atienda la situación de conformidad a los procedimientos y pericia del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del

R. C. de la C. 29, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 29

15 DE ENERO DE 2021

Presentada por el representante *Santa Rodríguez*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de instalar un semáforo en la Carretera PR-189, Intersección 9189 en el Municipio de Gurabo; incluyendo el identificar los recursos financieros para implementar las alternativas recomendadas ante esta situación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones del país. No obstante, ha provocado honda preocupación e inquietud en la ciudadanía la ausencia de un mecanismo o señal de tránsito adecuada para regular el flujo vehicular en la carretera estatal PR-189, intersección 9189; situación de falta de

seguridad en el tránsito y alto riesgo de accidentes automovilísticos. En esta vía de rodaje, los patrones de tránsito han evolucionado de tal modo que continuamente, es una de alta alto flujo vehicular continuamente, lo que crea una situación potencial de peligro para todo conductor o transeúnte ante la inexistencia de un semáforo en el lugar antes indicado.

Reconociendo este como un asunto de política pública que afecta diariamente amplios sectores de la población y ante la situación de hechos particular en torno a la inexistencia de un semáforo o señal de tránsito pertinente en el tramo de la carretera PR-189, intersección 8189, lo que causa un tránsito vehicular altamente riesgoso por dicha vía de rodaje; y que a su vez tiene un efecto en detrimento para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía; resulta meritorio y pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo un estudio sobre la necesidad y viabilidad de instalar un semáforo en la Carretera PR-189, Intersección 9189; incluyendo identificar recursos financieros para implementar las alternativas recomendadas ante esta situación.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico
- 3 a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de instalar un semáforo en la
- 4 Carretera PR-189, Intersección 9189 en el Municipio de Gurabo; incluyendo el identificar
- 5 los recursos financieros para implementar las alternativas recomendadas ante esta
- 6 situación.
- 7 Sección 2.-La actualización de los resultados del estudio ordenado en la Sección 1
- 8 de esta Resolución Conjunta, dará inicio en un término de tiempo no mayor de noventa
- 9 (90) días. Los resultados deberán ser sometidos en un término no mayor de ciento ochenta
- 10 (180) días una vez comenzado el estudio, luego de aprobada esta medida, para que el
- 11 Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y
- 12 Transportación de Puerto Rico, sometan dicho informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 13 recomendaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las Secretarías

1 de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, previo a la toma de
2 cualquier determinación de política pública sobre el particular.

3 ~~Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la~~
4 ~~Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a aceptar asignaciones del~~
5 ~~Gobierno Estatal, Municipal y Federal, así como donaciones de cualquier persona, natural~~
6 ~~o jurídica, para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a~~
7 ~~parear fondos, de ser necesario. A los fines de dar fiel cumplimiento a las disposiciones~~
8 ~~contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, se autoriza al Departamento de~~
9 ~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de~~
10 ~~Carreteras y Transportación de Puerto Rico a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter~~
11 ~~propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear~~
12 ~~cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector~~
13 ~~privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con~~
14 ~~la disposición de participar o colaborar en el financiamiento.~~

15 Sección 4.- Los asuntos contenidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán ser
16 considerados como parte del Plan Estratégico del Departamento de Transportación y Obras
17 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias afiliadas, mediante el cual se
18 realiza un análisis y evaluación de los distintos proyectos de infraestructura de transportación
19 como sistema para Puerto Rico con el fin de que se atiendan de forma integral y considerando el
20 contexto de desarrollo urbano particular de los pueblos.

21 Sección 4.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
22 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 40

INFORME POSITIVO

14 de diciembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 14DEC'21 PM 3:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del R.C. de la C. 40, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta de la Cámara 40 (R. C. de la C. 40), según radicado, propone ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Este tipo de instalaciones están diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de los cuarenta (40) años y es especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años; pues les permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la

musculación en todo el cuerpo. Actualmente, países como España, Colombia y Venezuela cuentan con este tipo de instalaciones para su población de personas de edad avanzada, y Puerto Rico no debe ser la excepción

Por otro lado, la población de personas de edad avanzada en Puerto Rico ha crecido considerablemente, debido a múltiples factores comunes en países desarrollados, tales como la baja en la tasa de natalidad y el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Sin embargo, la bendición de vivir por un periodo más prolongado no deja de acompañarse de diversas consecuencias, entre ellas: el aumento acumulativo de tiempo de ocio y las pocas oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización. Estas situaciones en personas de edad avanzada a menudo provocan o incrementan el desarrollo de enfermedades asociadas tales como artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares y respiratorias, entre otras.

Es por ello, que el Gobierno tiene la obligación de proveer alternativas para contrarrestar esta nueva realidad, que ayuden a mantener la forma física de dicha población y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas, de igual manera que les provee facilidades, actividades y servicios a las generaciones más jóvenes.

Por consiguiente, los parques biosaludables o este conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia deben ser incorporados con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos de: la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Salud.

Debemos señalar, que ante la Decimoséptima Asamblea Legislativa se presentó la Resolución Conjunta del Senado 40, cuyo propósito es similar a la pieza legislativa en referencia. La R.C. del S. 40 fue radicada el 8 de enero de 2013 y referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social de dicho cuerpo legislativo. No obstante, dicha legislación no prosperó

en su trámite legislativo. Posteriormente, el 25 de enero de 2021 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa la Resolución Conjunta de la Cámara 40.

A continuación, los comentarios recibidos por las diferentes agrupaciones de alcaldes y las agencias gubernamentales concernientes en el tema:

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

 El Lcdo. Nelson Torres Yordán, en carácter de Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, señaló en su memorial, que la presente resolución manifiesta un fin loable para la población de edad avanzada en el país, quienes ordinariamente no tienen opciones recreativas. A su vez, avalan la participación de los municipios en la fase de coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, y reconocen el esfuerzo de varios municipios en proveer programas recreativos a personas mayores de 60 años, los cuales han sido exitosos. Sin embargo, hacen constar que la responsabilidad primaria de proveer los programas de recreación y deportes a nivel nacional, como es el programa que persigue esta pieza legislativa es una función del Departamento. Es decir, que los recursos económicos para su implantación deben provenir del Gobierno Central, ya que los municipios solo podrán aportar conforme a sus realidades fiscales y presupuestarias y servir como facilitador.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD), representado por su Secretario, Hon. Ray J. Quiñones Vázquez, señaló estar de acuerdo con la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 40. Sin embargo, expuso en sus comentarios escritos que actualmente la gran mayoría de los municipios cuentan con estos equipos en más de un sector o barrio de su municipalidad. Al mismo tiempo, expresó estar consciente de la importancia de la actividad física en las personas de edad avanzada, por lo cual el DRD ha incorporado una serie de actividades para atender dicha población tales como: los ejercicios rítmicos, zumba, DRD-Xaltón edición dorada, torneo de voleibol adaptado para la tercera edad, ferias de salud, torneo de dominó, competencias de bailes, actividades costeras, ecológicas, bicicletadas y el programa Isla Recreativa Campo/Pueblo/Playa.

En su ponencia, el DRD describe los parques biosaludables como espacios que combinan una fórmula perfecta: el deporte y la diversión al aire libre. Asimismo, resaltó la característica particular que tiene dicho lugar, donde cualquier persona, ya sea adulto,

joven o niño puede aprovechar de forma gratuita estos espacios en cualquier momento del día.

Como dato importante, detalló que un parque biosaludable le podría salir al estado o a los municipios en un costo aproximado de veinte mil dólares (\$20,000).

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, a través de su presidente, Víctor M. Bonilla Sánchez, avala la Resolución Conjunta de la Cámara 40, ya que la misma busca maximizar los espacios ya existentes, con el fin de proveer áreas que funcionen como parques biosaludables. Esto acorde con el incremento de la población mayor adulta, en comparación con otros sectores y por la merma en la natalidad. Por lo que la asociación entiende, que el proveer este tipo de espacios no es solo una decisión acertada para esta población, sino que es el paso y el enfoque que todos debemos tener. A tales efectos solicitan su aprobación.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

La Procuradora Interina, Josefina I. López Álvarez, en representación de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico (en adelante OPPEA), expresó que este tipo de medida representa una dirección de avanzada en el país, dado que la población de mayor crecimiento es la de las personas adultas mayores. Por lo cual respalda toda iniciativa que redunde en beneficio de esta población, y reciben favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 40.

En su memorial explicativo, enumeró una serie de datos, estadísticas y gráficas que sustentan el crecimiento de esta población. Asimismo, compartió con la Comisión información sobre los beneficios de los parques biosaludables y las Guías Ciudades Globales Amigables publicadas por la OMS, las cuales establecen lo que deben incluir este tipo de espacio para el beneficio de la población que los utiliza. Por ejemplo: los parques biosaludables están compuestos por diferentes obstáculos que obligan al trabajo físico del cuerpo trabajando de esta manera funciones como el equilibrio, la coordinación, la fuerza y/o la agilidad. Por otro lado, en el ámbito psicológico y cognoscitivo se ha comprobado que los programas de entrenamiento aeróbico y de fuerza se asocian con la disminución de la depresión clínica, la ansiedad y la demencia, así como un aumento del bienestar persona y su autoestima.

La OPPEA señaló una preocupación en cuanto a la disponibilidad de fondos o asignación presupuestaria para llevar a cabo la intensión de esta medida, lo cual fue subsanado por la Cámara de Representantes al incorporar como enmienda el que el DRD identifique y separe fondos del presupuesto de la agencia para proveer los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El doctor Carlos R. Mellado López, Secretario del Departamento de Salud, expresó a través de su memorial, que esta resolución es un punto de encuentro entre la recreación y la salud pública con inmensos beneficios para el pueblo. Sin embargo, recalcó que dichos proyectos deben venir acompañados de iniciativas de promoción sobre la salud en la comunidad que incluya: la promoción de la facilidad, el promover actividades educativas acerca del uso adecuado de los aparatos o equipos en el parque, la nutrición, los beneficios de su uso y el mercadeo social de esta.



Sugiere adoptar la iniciativa de "Ciudades Saludables", estrategia desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el desarrollo sustentable e inclusivo de acciones que promuevan la salud a través de proyectos comunitarios, así como el establecer un inventario de aquellos recursos disponibles y el desarrollo de un plan para la diseminación del modelo a todas las partes para lograr apoyo de todos.

El Departamento de Salud apoya la propuesta de participación multisectorial que propone la Resolución Conjunta de la Cámara 40, y entiende que el departamento puede servir como recurso de asesoría y asistencia técnica en el desarrollo de esta medida.

FEDERACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, representada por su Director Ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz, señaló en su ponencia que ve con simpatía la presente resolución, ya que las facilidades deportivas en los municipios independientemente sean del Departamento de Recreación y Deportes, son en su gran mayoría, administradas y mantenidas por los municipios. Siendo mínima la aportación del Gobierno Central a los municipios, por eso aun cuando avalan la presente resolución entienden que el Departamento debe proveerles los recursos económicos y de personal necesario para cumplir con la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y

Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, respaldan y avalan el trabajo realizado por la comisión concerniente en la Cámara de Representantes. De igual manera, concibe que es meritorio ante el crecimiento considerable en Puerto Rico de la población de personas de edad avanzada, la obligación del Estado en proveerle alternativas que ayuden a mantener su condición física y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. De igual modo que le provee facilidades, actividades y servicios a las generaciones más jóvenes en el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Esto con el fin de lograr contrarrestar nuestra nueva realidad como pueblo, ante la baja en la tasa de natalidad.

Recalamos que acorde con la Sección 3 de dicha medida, será responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes el identificar y separar los fondos necesarios del presupuesto de la agencia y proveer los recursos necesarios para viabilizar lo dispuesto en dicha pieza legislativa. Así como también se autoriza a los Gobiernos Municipales a recibir donativos, de acuerdo a los parámetros y procesos dispuestos por legislación y reglamentación vigente, como crear acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 40**.

Respetuosamente sometido,



Hón. Ada García Montes
Presidenta Interina

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 40

25 DE ENERO DE 2021

Presentada por el representante *Cardona Quiles*

Referida a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la población de personas de edad avanzada va en aumento, en la pirámide de la población puertorriqueña. Ello, debido a múltiples factores comunes en países desarrollados, tales como la baja en la tasa de natalidad y el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Sin embargo, la bendición de vivir por un periodo más prolongado no deja de acompañarse de sus consecuencias. Entre otros asuntos, la prolongación de la vida muchas veces provoca un aumento acumulativo de tiempo de ocio. En algunos casos las condiciones de vida para las personas de edad avanzada son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización. Estas situaciones en personas de edad avanzada a menudo ocasionan o incrementan el desarrollo de enfermedades asociadas tales como artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares y respiratorias, entre otras.

Uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Este tipo de instalaciones están diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de los cuarenta (40) años y es especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años; pues les permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo. También ayudan a mantener la forma física y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Actualmente, países como España, Colombia y Venezuela cuentan con este tipo de instalaciones para su población de personas de edad avanzada, y Puerto Rico no debe ser la excepción.

Las personas de edad avanzada modernas no se sustraen de la sociedad, sino que se insertan en ella con entusiasmo, vitalidad y dinamismo. Opinan, actúan, se divierten, producen y se integran a la dinámica social. Por ello, el Gobierno tiene la obligación de proveer para esta nueva realidad. De la misma manera que provee facilidades, actividades y servicios para las generaciones más jóvenes, así también tiene el deber de proveer los mismos, de manera especializada y atemperada a sus intereses y realidades, a las personas de edad avanzada.

 Por tanto, los parques biosaludables o este conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia deben ser incorporados con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes y a los
- 2 Gobiernos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar
- 3 e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables
- 4 en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales
- 5 o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a
- 6 personas de edad avanzada. Será responsabilidad del Departamento y de los
- 7 Gobiernos Municipales contemplar la integración y la coordinación de actividades y
- 8 programas recreativos o de ejercicios promovidos en la actualidad por el gobierno
- 9 estatal o municipal, o por programas especializados que proveen servicios a personas

1 de edad avanzada a través de Centros de Actividades Múltiples, grupos de ejercicios
2 ya desarrollados o entidades privadas, de manera que no se dupliquen esfuerzos con
3 el mismo fin común. El Departamento y los Gobiernos Municipales evaluarán la
4 disponibilidad de parques, espacios o estructuras para la viabilidad y establecimiento
5 de parques biosaludables.

6 Sección 2.-Parque Biosaludable - es el conjunto de instalaciones o equipos de
7 gimnasia, preferiblemente al aire libre, que permiten mantener la forma física o tratar
8 diferentes dolencias o lesiones concretas, diseñadas para la práctica del ejercicio físico
9 de adultos a partir de cuarenta (40) años y especialmente recomendable para personas
10 mayores de sesenta (60) años, a los fines de mejorar la movilidad, aumentar la
11 flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo.



12 En los parques biosaludables se pueden encontrar diversos elementos para
13 determinados tipos de ejercicios, tales como: equipos de calentamiento; equipos de
14 coordinación de movimientos; equipos de ejercicios; y equipos de relajación. Todos
15 los equipos deberán disponer de una placa o letrero de instrucciones que incorpore
16 textos y figuras o dibujos sencillos, donde la persona mayor pueda comprender el
17 funcionamiento y los objetivos del mismo. En esta placa o letrero de instrucciones se
18 deben encontrar el número de repeticiones que se aconseja realizar en cada uno de los
19 aparatos o equipos, así como las recomendaciones y riesgos de uso. También deberán
20 contener información sobre la función y uso del equipo, la realización del ejercicio y
21 las advertencias correspondientes.

1 Sección 3.-El Departamento de Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos
2 Municipales deberán aprobar o adoptar nueva reglamentación; o enmendar sus
3 respectivos reglamentos, para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta
4 Ley, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 170-1988, según enmendada,
5 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". De igual forma,
6 se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a identificar y separar fondos
7 del presupuesto de la agencia y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí
8 dispuesto, así como a los Gobiernos Municipales a recibir donativos, de acuerdo a los
9 parámetros y procesos dispuestos por la legislación y reglamentación vigente, así
10 como a crear acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para hacer
11 efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley.



12 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días
13 después de su aprobación.